

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO CAUSAS DE VULNERABILIDAD Y
VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ



RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS

GUATEMALA, ABRIL 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO CAUSAS DE VULNERABILIDAD Y
VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto López Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



Licda. Ingrid Yvonne Garzaro Porres
Abogada y Notaria
Magister en Derecho Contitucional
14 Calle 6-12 zona 1, Oficina 310, Edificio Valenzuela
Tel: 42146599

Guatemala 06 de agosto de 2013

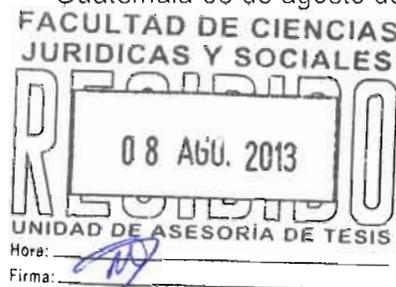
Doctor

Bonerge Amílcar Majía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



De acuerdo a la resolución emitida por su despacho de fecha 09 de mayo de 2013, se me nombró asesor de tesis de Rica Gloria Gramajo Mazariegos, Carné número 8050144, que se denomina: "La pobreza y la exclusión social como causas de vulnerabilidad y violación del derecho a la educación de la niñez". Después de la asesoría llevada a cabo, le informo:

- a. Al desarrollar la tesis se desarrolló un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada.
- b. Los métodos de investigación utilizados para la elaboración de la investigación son: el método deductivo ya que al hacer los análisis respectivos por parte de la postulante, se partió del hechos y normas jurídicas generales para llegar a conclusiones particulares; y, el método histórico al analizar acontecimientos pasados en la historia guatemalteca que sirven de base a situaciones actuales, que forman parte del marco teórico que se presenta.
- c. Las técnicas de investigación utilizadas fueron básicamente la documental y fichas bibliográficas, y con las mismas se recopilaron los elementos de información legal y doctrinaria relacionados con el tema de tesis que se investigó.
- d. También, se utilizó un lenguaje apropiado, a través de la aplicación de los pasos del proceso investigativo, de cuya aplicación resulta un trabajo claro y preciso para la comprensión de quien lo lea.

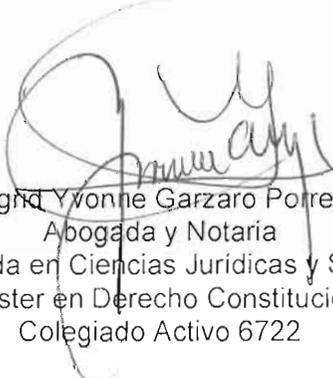


Licda. Ingrid Yvonne Garzaro Porres
Abogada y Notaria
Magister en Derecho Contitucional
14 Calle 6-12 zona 1, Oficina 310, Edificio Valenzuela
Tel: 42146599

- e. La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca y es útil fuente de consulta para estudiantes y profesionales interesados en la investigación de temas jurídicos de actualidad.
- f. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de forma sencilla y constituyen supuestos valederos que definen la importancia de analizar objetivamente el derecho de la niñez a educarse en condiciones adecuadas a su vulnerabilidad.
- g. La bibliografía es adecuada y actualizada para el desarrollo de la investigación, durante el proceso de investigación se efectuaron sugerencias para actualizar las fuentes de consulta, las cuales fueron acatadas debidamente por la postulante.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para ser evaluado posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,

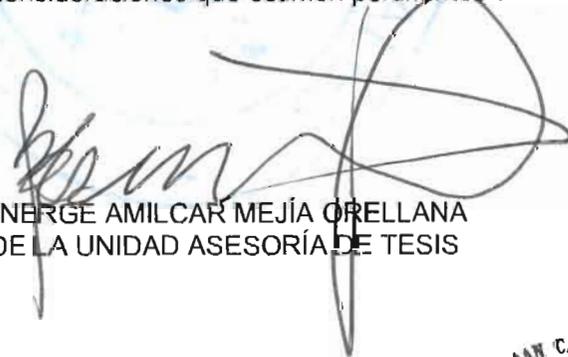

Ingrid Yvonne Garzaro Porres
Abogada y Notaria
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Magister en Derecho Constitucional
Colegiado Activo 6722

Licda. Ingrid Yvonne Garzaro Porres
ABOGADA Y NOTARIA

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO VICTOR OSBALDO CONTRERAS ESCALANTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS, intitulado: "LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO CAUSAS DE VULNERABILIDAD Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Lic. VICTOR OSBALDO CONTRERAS ESCALANTE

Abogado y Notario

Km. 54.5 ruta a El Salvador, Barberena, Santa Rosa.

Tels. 55050813 59909288

Guatemala, Octubre 21 de 2013.

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



En respuesta a la Resolución emitida por ese Decanato, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, procedí a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS, intitulado: LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO CAUSAS DE VULNERABILIDAD Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ.

1. Que el trabajo de tesis, cuenta con un contenido científico y técnico, por haber incluido dentro de la investigación los elementos, procedimientos, técnicas e instrumentos de información para el desarrollo de la investigación.

2. Que la monografía de la investigación es adecuada para la presentación de la tesis,

En virtud que aplicó los métodos inductivo, deductivo y Técnicas de análisis de información de campo, los datos fueron recopilados y analizados para clasificar la información obtenida, dando a conocer las conclusiones que llevaron a realizar tal investigación, realizando entrevistas a los entes participativos de la investigación en la problemática descrita.

3. Dentro del trabajo de investigación de tesis, mi opinión en cuanto a la redacción, se encuentra desarrollada en forma precisa y con palabras técnicas de nuestro lenguaje jurídico para una mejor comprensión del lector.



4. Queda demostrada la debilidad del Estado de Guatemala, especialmente por los Ministerios encargados de trabajar por combatir la pobreza y la extrema pobreza que demuestran el desinterés por darle solución en alguna medida, a la problemática latente, para que la exclusión desaparezca de los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, y de esta manera conformar una sociedad más justa y digna, especialmente en la niñez que es el sector más afectado en el ámbito educativo del país.

5. Las conclusiones y recomendaciones elaboradas en la presente investigación son el producto de los distintos factores que contribuyen a la investigación, así como las debilidades institucionales para tratar tal problemática, tanto el Estado de Guatemala como por las instituciones encargadas de brindar la asesoría y el Mejoramiento de la educación, especialmente en clase agrícola, por lo que opino que las Conclusiones y Recomendaciones han sido certeras sobre la forma de orientar la política educativa de todos los trabajadores de Guatemala.

6. Luego de revisar la monografía, soy de la opinión que es muy importante que se haya tomado en cuenta la legislación nacional y la internacional, así también el usar la bibliografía de autores que conocer de la materia educativa y de esta mane a mi juicio, es satisfactoria ya que cuenta con los elementos esenciales requeridos para la misma.

De conformidad con lo antes descrito y al haber cumplido con la misión que usted me facultó, es una satisfacción, poner en conocimientos a las autoridades de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales indicando que el trabajo de tesis se elaboró con los aportes jurídicos apropiados. Opino que el trabajo de la bachiller: RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público.

Atentamente.

Dr. Víctor Evaristo Cordero Espinoza
Abogado y Notario

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RICA GLORIA GRAMAJO MAZARIEGOS, titulado LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO CAUSAS DE VULNERABILIDAD Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Mazario 





DEDICATORIA

A DIOS:

Todopoderoso, infinitas gracias.

A MIS PADRES:

Luz en mi Camino.

A MI ESPOSO:

Perito Agrónomo: René Melgar, gracias por su apoyo.

A MIS HIJOS:

Ing. Agrónomo Oscar René Melgar Gramajo
Sra. Patricia Melgar Gramajo de Behrens

A MIS NIETOS:

Todo mi amor.

A MIS COMPAÑEROS:

De la Facultad de Derecho; en especial a la sección "Ch". Chiquimulilla. Gracias por su compañerismo.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Humanidades.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los derechos humanos de la niñez.....	1
1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	4
1.1.1. Derechos Individuales en relación a la educación.....	6
1.1.2. Derechos sociales y la educación.....	8
1.2. La Convención Sobre los Derechos del Niño.....	13
1.2.1. Principio de no discriminación.....	16
1.2.2. Principio del interés superior.....	18
1.2.3. Principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.....	21
1.2.4. Principio del derecho de opinión del niño.....	23
1.2.5. El derecho a la educación.....	26
1.3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	30
1.4. Realidad normativa del derecho a la educación en Guatemala	33

CAPÍTULO II

2. Exclusión y vulnerabilidad del derecho a la educación de la niñez.....	37
2.1. Las condiciones de pobreza y extrema pobreza.....	40
2.1.1. La pobreza y el acceso limitado a la educación.....	42
2.1.2. La pobreza extrema y el nulo acceso a la educación.....	45
2.1.3. La utopía de la educación.....	48
2.2. Las condiciones excepcionalmente difíciles.....	53



- 2.2.1. El trabajo infantil..... 54
- 2.2.2. El maltrato físico y psicológico..... 57
- 2.2.3. Hostilidad a la escuela..... 63
- 2.3. La preparación docente y la vulnerabilidad al derecho a la educación..... 67
 - 2.3.1. Las reivindicaciones magisteriales..... 69
 - 2.3.2. La efectividad del ciclo escolar..... 70
- 2.4. La carencia de infraestructura y material escolar..... 73
 - 2.4.1. La falta de material didáctico..... 75
 - 2.4.2. La falta de acceso a útiles escolares de la niñez..... 77
- 2.5. La educación en Guatemala un privilegio 78

CAPÍTULO III

- 3. Protección integral de la niñez en Guatemala..... 81
 - 3.1. La doctrina de la protección integral..... 82
 - 3.1.1. Protección jurídica de los Derechos Humanos de la Niñez..... 83
 - 3.1.2. Obligación del Estado de Guatemala de garantizar la protección integral de la niñez..... 86
 - 3.2. La educación un derecho humano especial de la niñez..... 89
 - 3.2.1. La violación al derecho a la educación por omisión..... 92
 - 3.2.2. Igualdad al derecho a la educación una categoría especial..... 95
 - 3.2.3. La desigualdad de la niñez guatemalteca frente a ella misma.....97
 - 3.3. Hacia un modelo educativo incluyente que dignifique a la niñez..... 100
 - 3.3.1. Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala 103



Pág.

3.3.2. El sentido de la dignidad desde la niñez misma.....	107
3.4. La protección integral de la niñez y su efectividad	109

CAPÍTULO IV

4. La familia, la comunidad y la niñez: un nuevo pacto de protección integral.....	111
4.1. La familia como fuente de educación.....	114
4.1.1. El analfabetismo y su incidencia en la educación de la niñez.....	115
4.1.2. Artículo 75 de la Constitución Política de la República de Guatemala	116
4.2. La participación de la comunidad en la protección del derecho a la Educación.....	118
4.2.1. Artículo 45 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.....	120
4.3. La participación activa de la niñez en su propio desarrollo.....	123
4.3.1. Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.....	125
4.3.2. Artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.....	128
4.4. Reflexiones.....	131
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES.....	137
ANEXO:.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	149



INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos humanos, ha cobrado relevancia mundial, a partir de la promulgación de los derechos del niño por la Organización de las Naciones Unidas.

Se justifica esta investigación, en la vulneración y violación del derecho a la educación, que sufren los niños que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, al no tener la oportunidad en igualdad de acceder al sistema educativo.

Este fenómeno social tiene su fundamento en el económico; se debe brindar a la niñez y la adolescencia una protección preferente; esta investigación tomó la situación económica difícil de la familia, para determinar el impacto negativo en materia social, que tiene el desarrollo integral de la niñez, especialmente al derecho a la educación.

Los objetivos determinaron las condiciones de pobreza y extrema pobreza en que vive la niñez, es una de las causas por las cuales el derecho a la educación es vulnerado, lo que ocasiona la exclusión del sistema educativo de estos niños. Asimismo, se propuso alcanzar los objetivos específicos que se resumen así: El Estado de Guatemala es el garante en la protección y tutela de los derechos humanos de la niñez y, a la vez, se puede constituir en el principal violador de estos derechos.

El planteamiento hipotético quedó así: La situación de extrema pobreza y de exclusión social, que sufre la niñez guatemalteca, es causa sistemática de vulnerabilidad y violación de su derecho a la educación, que redundará en la nula posibilidad de acceso al sistema educativo nacional.

Para poder probar la hipótesis, esta tesis se divide en cuatro capítulos así: en el capítulo primero, se desarrollan los aspectos generales de los derechos humanos de la niñez, haciendo un análisis de los artículos relacionados al tema de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; en el capítulo segundo, se trata sobre la exclusión y vulnerabilidad de la niñez del sistema educativo, desarrollando las causas que más influyen en este fenómeno, como la pobreza, el trabajo infantil, el maltrato físico y psicológico, la poca preparación docente, la falta de infraestructura, de material didáctico y útiles escolares e inasistencias del docente a sus labores educativas; en el capítulo tercero, se aborda el tema de la protección integral de la niñez, con la que se sustenta teóricamente el derecho a la educación, sobre las formas de vulneración y violación de este derecho; se menciona la necesidad en la creación de un sistema educativo que sea incluyente de toda la niñez guatemalteca; en el capítulo cuarto, se desarrolla todo lo relativo a la necesidad de que la familia, la comunidad y el propio niño y niña, se involucren en la promoción, protección, restitución de los derechos humanos de la niñez.

Se emplearon los métodos inductivo-deductivo; técnica de análisis de información de campo; los datos fueron recopilados y analizados para clasificar la información obtenida.

La investigación y los argumentos que se plantean, se consideran que han aportado los suficientes elementos de juicio para afirmar que la hipótesis ha sido comprobada satisfactoriamente, lo que se plantea en las conclusiones y recomendaciones.

El camino que han transitado los derechos humanos de la niñez, hasta su reconocimiento y regulación internacional, no ha bastado para que se sigan vulnerando y estos derechos. Cuando un Estado no le facilita educación a los niños y las niñas, la violación a este derecho humano especial e individual de la niñez, ocasiona la exclusión de la niñez no solamente del sistema educativo; además, la exclusión y vulnerabilidad, de todos los demás derechos de que le asisten a la niñez. El derecho a la educación es el sustento para el goce y disfrute de todos los demás derechos de que la niñez es acreedora.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los derechos humanos de la niñez

Los derechos humanos de la niñez pertenecen a una categoría muy específica de derechos inalienables, que son propios de un sector perfectamente definido en la actualidad, es decir, de la niñez y la adolescencia, que por el alto grado de vulnerabilidad y riesgo en el que se encuentra este sector social, han sido consagrados y reconocidos, por diferentes instrumentos internacionales, con el objeto de brindar a la niñez, un marco conceptual y jurídico de protección internacional preferente.

Es así, que desde la formación de la Sociedad de las Naciones, que entró en vigor el 10 de enero de 1920, ya se incluía dentro de su normativa la necesidad de protección de los grupos más vulnerables, entre ellos la niñez. Por supuesto, que este pacto no era vinculante y no tenía ninguna fuerza jurídica que obligara a sus miembros a obedecer sus postulados. Si bien es cierto, el Pacto de la Sociedad de las Naciones, contiene normas de protección de los derechos humanos, no son específicas de este sector social, sino, enunciados generales de protección, en los cuales se incluye a la niñez.

No fue sino hasta el año 1924, con la Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra), que se inaugura oficialmente la preocupación de vulnerabilidad y violación de los derechos del niño, así como de su protección.



Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que: Esta declaración no fue vinculante para los Estados Partes.

Inaugurada la era de los derechos especiales y propios de la niñez, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño. En la cual, en diez principios se plasma el sentir y preocupación de la comunidad internacional, en relación a la violación de los derechos del niño. Esta Declaración reafirma la importancia de que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle. Esta declaración, así como la precedente, carecían de fuerza vinculante para los Estados Partes de la misma.

Es en esta declaración en la que se introduce por primera vez el concepto así como su definición del interés superior del niño. El segundo párrafo del principio 7, es el que recoge lo que se debe entender por interés superior del niño, el cual ha sido desarrollado posteriormente por la Convención Sobre los Derechos del Niño, que analizaremos más adelante. "El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres".

Cabe señalar, que de la interpretación de este principio en lo que se refiere al interés superior del niño, el mismo está dirigido principalmente a la obligación de los padres a



brindarle al niño la protección que este necesita para su desarrollo integral. Tal pareciera que la Declaración, deja sin responsabilidad a los Estados Partes, en cuanto a su obligación de brindar a la familia las condiciones necesarias para este desarrollo, esta percepción carece de veracidad, porque aunque esta declaración no es vinculante, los Estados Partes juegan un papel protagónico en la protección de los derechos humanos del niño.

En este orden de ideas y con un marco conceptual y jurídico de protección de los derechos especiales de la niñez, así como de los generales de todos los seres humanos, los derechos humanos de los niños, siguieron siendo vulnerados y violentados. Esto debido a que la no observancia y aplicación de estos derechos, para los Estados Partes no representaba ningún tipo de sanción o de condena.

La importancia de protección y tutela de los derechos humanos de la niñez, se ha convertido en los últimos treinta años, en la preocupación de la comunidad internacional de que exista a este nivel un instrumento vinculante de protección de los derechos humanos de la niñez, tan es así, la fuerza de esta preocupación que los Estados nacionales, han incluido dentro de sus constituciones reglas fundamentales de protección de la niñez, y en algunos casos (como el guatemalteco), contenidas en forma general tanto en los derechos humanos individuales como sociales.



La importancia y preocupación en la protección de los derechos humanos de la niñez a partir de la segunda década del siglo XX, se ha convertido en una verdadera “revolución copernicana”, como le han llamado algunos expertos en esta materia.

1.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo al contenido de este capítulo, que trata sobre los aspectos generales de los Derechos Humanos de la niñez, hare un análisis específico sobre el derecho a la educación, lo cual se desarrollará en los capítulos siguientes, pero si es importante hacer notar, lo que al respecto regula el Artículo 72 de la Constitución Política de República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, le da una valoración especial a los derechos humanos, a partir de la protección de la persona. El Artículo 1º regula. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Y el Artículo 3º que es con el que inicia la regulación de los Derechos Humanos individuales dice así. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Es oportuno señalar la importancia de este Artículo, especialmente en lo que se refiere a la protección jurídica de la niñez, puesto que al indicar “protege la vida humana desde su concepción”, claramente está haciendo referencia, a la protección del niño no nacido y por supuesto, después del nacimiento, la protección de la niñez en todas las etapas de su desarrollo. En este sentido y como lo señale más arriba, el Estado juega un papel

protagónico en proporcionar las condiciones adecuadas para que el desarrollo de la niñez sea, en un ambiente de igualdad en dignidad y derechos.

“El desarrollo integral en la primera infancia es un derecho universal, básico e inalienable, de las niñas y los niños menores de 6 años, el cual está garantizado por el Estado de Guatemala, la sociedad y la familia. El cumplimiento de este derecho requiere igualdad de oportunidades para el acceso a servicios de salud; suficientes alimentos, educación, ambiente sano y un entorno de protección para llevar una vida digna, con un crecimiento y desarrollo completos y equilibrados”.¹

Ante esta perspectiva y como lo indica el Artículo 3º constitucional analizado, el Estado de Guatemala, está comprometido a proteger la vida desde su concepción, esto indica la importancia de los cuidados prenatales de la mujer embarazada, los que se deben extender en el periodo llamado primera infancia, que es uno de los más sensibles y cruciales en el desarrollo de la niñez. “El concepto de atención integral en la primera infancia se basa en las múltiples evidencias sobre la importancia de los cuidados que reciba la niñez desde la concepción y durante sus primeros años. En la medida que el niño reciba mejores cuidados, así serán las probabilidades de sobrevivir, crecer, desarrollarse de forma saludable y reducir la frecuencia de las enfermedades”.²

Es pues la Constitución Política de la República de Guatemala, el primer instrumento al que me remito para ir descubriendo, la importancia que tiene la protección jurídica

¹UNICEF. Situación de la primera infancia en Guatemala. Pág. 5

²Ibíd.



preferente de la niñez. La Constitución en materia de Derechos Humanos, está dividida para su estudio en derechos individuales y derechos sociales, lo que trataremos de forma muy general y especialmente en lo relacionado con la educación.

1.1.1. Derechos Individuales en relación a la educación

La Constitución Política de la República de Guatemala, desde el Artículo 3º hasta el Artículo 46, regula todo lo relativo a los derechos humanos individuales. Si bien, no hace una exhaustiva enumeración de los mismos, de los dos primeros Artículos de la Constitución, se desprende la vocación garantista y tutelar de la normativa fundamental, en la protección y defensa de los derechos humanos, en los que se incluye por supuesto a la niñez.

En este sentido, estoy consciente de que la niñez posee derechos propios, los cuales deben ser observados y protegidos de manera integral y especial. "Los niños y las niñas tienen los mismos derechos que todos los guatemaltecos, más otros derechos que su especial situación personal, social y política, exigen para equiparar su status jurídico al de los adultos".³

Por ejemplo; uno de esos derechos esenciales, lo constituye el derecho a la educación, aunque este derecho humano, la Constitución lo regula en la parte de los derechos sociales, no se puede decir que el Estado satisface plenamente, el derecho a la

³Solórzano, Justo. La ley de protección integral de la niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 22.



educación como un todo, a un grupo determinado de la sociedad, si cada una de las personas que integran ese grupo, no gozan en lo individual de este derecho.

La Ley de Educación Nacional en el Artículo 1º, que se refiere a los principios regula en el numeral 1. "La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:
1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado". Es así, como esta ley reconoce en la persona individual, el derecho inherente a la educación, a la vez que le otorga al educando el estatus de sujeto de derecho en el proceso educativo (numeral 3). Por tanto, podemos afirmar que el derecho a la educación, también se constituye en un derecho individual.

Puesto, que si dentro de la sociedad, existe un sector que está siendo excluido del proceso educativo, la vocación individual del derecho humano a la educación, está siendo vulnerada. Toda vez, que para afirmar que el sistema de educación nacional funciona, este debe satisfacer a la totalidad de la niñez en edad escolar. Porque mientras existan sectores sin acceso a la educación, o un acceso limitado a la misma, no podemos afirmar que el sistema educativo funciona, a la vez que sí podemos afirmar que el proceso educativo es excluyente en sí mismo.

"El desafío invita a ser creativos, sensibles y más humanos frente a aquellos que reflejan nuestro pasado; recordemos que toda decisión que tomemos en relación a un niño o niña marcará siempre su presente y futuro".⁴ Es pues incuestionable, que en

⁴ibid.



materia del derecho humano a la educación, las estadísticas que realiza el Ministerio de educación, reflejan el aumento global en la población estudiantil, especialmente en primaria, pero que a nivel individual y en determinados sectores, especialmente del área rural, esta percepción se pierde en la nebulosa de la exclusión y vulnerabilidad de este derecho.

1.1.2. Derechos sociales y la educación

En el apartado anterior hice un breve análisis sobre el derecho individual de la educación, porque este derecho social, no puede ser satisfecho, sino se manifiesta en cada uno de los niños y niñas en edad escolar, es decir, si ellos y ellas no terminan satisfactoriamente el nivel primario del proceso educativo; este no cumple sus objetivos como efectivamente está pasando en Guatemala, además, si tome en cuenta la definición que la Ley de Educación Nacional da del sistema educativo; estamos en la posición de afirmar, que el Estado de Guatemala no ha brindado una respuesta integral y satisfactoria de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes.

El Artículo 3º de la Ley de Educación Nacional define así el sistema educativo. "El sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca". Cabe llamar la atención en cuanto a esta regulación y lo que aquí estamos afirmando, en el sentido, que la educación en Guatemala va dirigida a la totalidad de la niñez en edad escolar, puesto que al indicar "de acuerdo con las



características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”. Claramente está haciendo referencia no a la necesidad de educación satisfecha en ciertos sectores, sino a la necesidad insatisfecha de una gran mayoría de niños y niñas sin acceso o acceso limitado a la educación.

En este orden de ideas, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala en concordancia con el 26 del mismo cuerpo normativo, aclara que el derecho a la educación, se sustenta en la actualidad, de acuerdo al Artículo 44, sobre la base de otros derechos y garantías que la Constitución otorga, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Es pues, interesantísima esta regulación, porque la misma constitución, se condiciona así misma, en el reconocimiento de que existen otros derechos y garantías que ella misma no consigna pero que son inherentes a la persona humana.

En Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma que estos derechos y garantías, están dados en alguna medida, por los instrumentos en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales se incorporan a la legislación guatemalteca con rango constitucional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (ordinario⁵).

⁵ El resaltado es de la autora.



Ahora bien, la satisfacción del derecho a la educación de la niñez, está condicionado en alguna medida por la satisfacción de una serie ineludible de otros factores, es decir, por la satisfacción, asimismo del goce y disfrute de los derechos humanos generales y especiales de la niñez, que el mismo Estado debe procurar y proporcionar para la adecuada protección de estos derechos y garantías. “Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala”.⁶

Esta misma responsabilidad en materia de educación, es lo que el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula. “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”. Por tanto, cuando se dice que el derecho a la educación constituye una parte de los derechos sociales que la Constitución regula, se está afirmando, que este derecho a la educación, para que sea integralmente satisfecho, debe estar dirigido sin ningún tipo de discriminación, por motivos especialmente de condición social.

Asimismo, la no satisfacción del bien común que el Estado de Guatemala está obligado como fin supremo, constituye una forma de discriminación, que actualmente se le conoce como exclusión social. Esta exclusión social, se manifiesta especialmente en el área rural, por supuesto, que cuando hablo de área rural, me refiero a la totalidad del

⁶ Secretaría de bienestar social de la presidencia de la república. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf. (03/12/2012).



territorio rural guatemalteco y no solamente a un área específica por motivos de raza. Porque si así lo hiciera, me estaría constituyendo desde ya, en excluyente de la realidad de la niñez frente al sistema educativo guatemalteco.

De tal forma, que si tome en cuenta que es en el área rural, en donde se hace aun más patente la situación de pobreza y extrema pobreza en Guatemala, estoy en condiciones de afirmar, que esta situación económica de las familias rurales en Guatemala, es una forma de discriminación, que se denomina exclusión social. Este tipo de exclusión, se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de estas comunidades que viven en pobreza y extrema pobreza. Siendo estas, falta de acceso al trabajo, a servicios de salud, alimentación y por supuesto a la educación de los niños y niñas que viven bajo esas condiciones.

La consecuencia directa de esta situación de las familias guatemaltecas, "según los datos de la ENCOVI 2000, Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, el 56.19% del total de la población vive en condiciones de pobreza, alrededor de 6 millones 400 mil personas son pobres y un 15.69% de los guatemaltecos subsisten en condiciones de pobreza extrema, alrededor de 1 millón 800 mil personas son extremadamente pobres. Estas condiciones de pobreza y exclusión social constituyen uno de los mayores obstáculos para poder avanzar en el desarrollo del país (sic)".⁷ Si se toma en cuenta las cifras anteriores y haciendo una proyección empírica para este año 2013, se puede

⁷Ibid.



afirmar dramáticamente, que las mismas han aumentado, sin pecar de exagerados, en un treinta por ciento (30%).

En Guatemala, más de siete millones de personas son pobres y que una tercera parte de ellos no tienen acceso o lo tienen limitado a la educación, si se toma en cuenta, solo a la población en edad escolar, es decir, niños y niñas. Cuando aquí me refiero a edad escolar, lo hago en el entendido, de la educación preprimaria, primaria, básica y diversificada. “Las familias afectadas por la pobreza no pueden satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, lo cual se refleja en los niveles de desnutrición que afecta principalmente a los niños, niñas y mujeres; tampoco pueden satisfacer otras necesidades básicas como vivienda, vestuario y recreación, ni tienen acceso a servicios básicos de salud y educación”.⁸

En consecuencia, el sistema educativo guatemalteco, no está en la capacidad operativa para satisfacer la demanda de proporcionar a la niñez una educación integral y sistemática, que logre alcanzar los fines de la educación en Guatemala. Artículo 72 de la Constitución de la República de Guatemala. “La educación tiene como fin principal el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”. De estos fines y sin intervención del sistema educativo guatemalteco, los niños, niñas y las familias que viven en un estado permanente de exclusión y vulnerabilidad de sus derechos, conocen a la perfección y mejor que cualquier experto en el tema, su realidad nacional.

⁸ *Ibíd.*



No basta con exaltar las virtudes de las leyes y los principios más sublimes, con lo que se logrará erradicar las causas fundamentales de la exclusión y vulnerabilidad de la niñez guatemalteca en el acceso, al disfrute de todos los derechos y garantías de que son acreedores y de los cuales el Estado, sigue siendo el eterno deudor. “En Latinoamérica, la mayoría de la población está constituida por niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes se enfrentan, cada día, a la triste realidad de la pobreza, la falta de acceso a la educación, la cultura y el desempleo”.⁹

1.2. La Convención Sobre los Derechos del Niño

“La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en la protección de los Derechos del Niño, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula. Esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños”.¹⁰

Para el Estado de Guatemala, la convención representa precisamente eso, un instrumento internacional vinculante, que lo obliga a la protección jurídica preferente de los derechos humanos de la niñez, inclusive frente a los derechos de los adultos, si con ello se vulnera o violenta cualquiera de los derechos especiales de la niñez. La Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, fue ratificada por el Estado de

⁹Solórzano, Justo. Los derechos humanos de la niñez. Pág. 28.

¹⁰Humanium, Ayuda a los Niños. <http://www.derechosdelnino.org/convencion-definicion/>. (8/12/2012).



Guatemala, mediante el Decreto de Ratificación del Congreso de la República de Guatemala número 27-90.

Con esta ratificación y atendiendo al tenor del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención con su ratificación, pasó a formar parte de la legislación guatemalteca, con rango constitucional. Por tanto, sus disposiciones, tienen el carácter de norma constitucional, por lo que su aplicación es obligatoria y forzosa en todo asunto que afecte a la niñez, así como en la efectiva protección de los derechos y garantías en ella consignados, teniendo presente que existen otros derechos que aunque no estén plenamente definidos en ella son parte del ordenamiento constitucional de Guatemala (Artículo 44 constitucional).

“Esta Convención representa el texto internacional más completo que existe en cuanto a la protección de los derechos del niño. A pesar de que existen otros instrumentos internacionales que garantizan los derechos de los niños, como los Pactos Internacionales, las Convenciones de la OIT y la Convención relativa a la adopción internacional, la Convención es el único texto que abarca todos los aspectos de los derechos de los niños.”¹¹ Asimismo, la Convención en el Artículo 44 obliga a los Estados Partes a presentar al Comité de los Derechos del Niño, informes sobre las medidas que hayan adoptado para la efectiva protección y vigencia de los derechos humanos de la niñez.

¹¹Ibíd.



Artículo 44 numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. “Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos”. “En su segunda parte, la Convención dispone que su implementación sea controlada por un comité de expertos. El Comité de los Derechos del Niño es quien supervisa que todos los Estados participantes respetan la Convención, así como los dos protocolos adicionales”.¹²

De todos los miembros que conforman la Organización de las Naciones Unidas, solamente tres países no han ratificado la Convención Sobre los Derechos del Niños, siendo estos: a) Estados Unidos de América; b) Somalia; y, c) Sudan del Sur. La no ratificación por parte de estos Estados, se debe a situaciones distintas y muy variadas, que corresponden según el caso, a la situación social, política, económica y jurídica de cada uno de estos Estados.

En términos generales la Convención establece 4 principios que deben regir la implementación de todos los derechos que defiende, siendo estos: a) La no discriminación(Artículo 2 numeral 1); b) El interés superior del niño (Artículo 3 numeral1); c) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (Artículo 6); y, d) El respeto de la opinión del niño(Artículo 12). De los cuales haréa continuación, el análisis correspondiente

¹²Ibid.



1.2.1. Principio de no discriminación

“Los derechos del niño no pueden considerarse como una mera extensión de los derechos humanos hacia los niños, sino una forma de derechos especiales que sirven para la conservación y la cultivación de este mundo infantil”.¹³ En el reconocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, está precisamente el tema de sus Derechos Individuales, que Son: El Derecho a la Vida, a la Igualdad, a la Libertad, a su Integridad, a su Identidad, a su Respeto, a su Dignidad y el derecho de pedir Ayuda.

En la edad media se les consideraba adultos pequeños, pero todo este trato desigual en contra de la niñez, era debido a su estado de vulnerabilidad, es decir, de indefensión frente los adultos, quienes eran los que dictaban las reglas desde su particular e interesado punto de vista. Así también, todo lo relacionado con los derechos humanos de la niñez, se ventilaban y eran considerados desde la perspectiva de lo que para el adulto significaba la protección de la niñez.

“El tratamiento jurídico del niño y la niña como simples objetos de regulación fue producto de la limitación jurídica al ejercicio de su autonomía, que promovieron la filantropía y el humanismo de principios del siglo XX, al propiciar el reconocimiento del menor de edad como un incapaz, digno únicamente de protección y tutela, por ser inmaduro para el ejercicio de sus derechos”.¹⁴ Si bien, los derechos humanos en general se establecían, como los pilares para el reconocimiento de la dignidad humana,

¹³Lieblel, Manfred. Sobre la historia de los derechos de la infancia. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista. Pág. 24.

¹⁴Solórzano. Ob. Cit. Los derechos humanos de la niñez. Pág. 24.



estos derechos no eran suficientes para sustentar el respeto a la dignidad humana de la niñez.

El Artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño regula lo relativo al principio de no discriminación así. “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Por este principio, se enuncian todas aquellas condiciones por las que un niño puede ser discriminado, tanto en las relaciones con la comunidad, la misma familia, así como por el derecho a gozar y no ser discriminado en ninguna forma, o de todas las garantías que la Convención le otorga, por el simple hecho de vivir en condiciones de pobreza o extrema pobreza.

Porque aunque, esta situación en sí misma, no constituye una condición de discriminación directa, sí, produce tal efecto, cuando el Estado como garante de proporcionar las condiciones para que la niñez tenga acceso a los diferentes servicios, simplemente por la omisión del Estado de Guatemala, se están violentando estos derechos. Toda vez, que se limitan las condiciones para que la niñez tenga acceso a estos servicios, es decir, salud, alimentación y por supuesto a la educación.



1.2.2. Principio del interés superior

“Mientras que –por lo menos en Europa y América del Norte- la historia de los derechos humanos generales comenzó con los derechos y libertad ciudadanos, lo que marcó el inicio de los derechos de los niños no fue ningún concepto de libertad sino la *protección de los niños y niñas* (sic).¹⁵ Naturalmente, esta protección dejaba de lado, lo que para el niño significaba su interés superior, es decir, que era el adulto quien determinaba qué era lo mejor para la niñez. En este contexto, “el surgimiento del derecho a la educación fue similar. En este caso, lo que se estableció no fue el derecho de los niños a la educación, sino la obligación de los padres de mandarlos a la escuela, institución que el Estado había creado para la educación de la infancia que, obviamente, le inculcaba las normas de la clase dominante”.¹⁶

El Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, estableció, el interés superior del niño como el principio rector. Lo cual fue recogido en la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, precisamente como ese principio rector, que guía todas las medidas que se tomen en las cuales se afecten o se puedan afectar los derechos reconocidos por la Constitución, la Convención, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos de la niñez y en las leyes ordinarias.

“La CDN, Convención de los Derechos del niño ha abierto la posibilidad de reconocer –sí recortes- la dignidad de cada ser humano, de cada niño, niña; de respetar su dignidad; de asumir que cada criatura es un ser público, es decir que es interés superior de la

¹⁵Liebel. Ob. Cit. Pág. 24.

¹⁶Ibíd. Pág. 25.



humanidad el que está en juego en cada niño, niña. Pero además el enfoque de derechos ha desnaturalizado todo intento de justificar la sumisión, el trato discriminatorio, la exclusión de cualquier niño, niña, la impunidad frente a la violación de su dignidad, etc.”¹⁷

Efectivamente, la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 3 numeral 1 regula. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Por tanto si el derecho a la educación, es un derecho humano que se valora tanto a nivel individual como social.

Siendo el primero, el disfrute efectivo de este derecho por parte de cada uno de los niños y niñas en edad escolar; el segundo, se refiere a las condiciones optimas para que este derecho efectivamente llega a cada uno de los niños y niñas. Por tanto, en toda medida que se tome en relación al derecho humano de la educación, el interés superior del niño, debe ser el principio rector que guíe todas las medidas administrativas, técnicas y de infraestructura, para que el acceso a la educación y la culminación de todo el proceso educativo, se haga efectivo y alcance los fines de la educación en Guatemala.

¹⁷Cussiánovich, Alejandro y Elvira Figueroa. Participación protagónica: ¿Ideología o cambio de paradigma? En infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Pág. 87.



Porque con cada niño o niña que no tiene acceso a la educación, o que no termina el proceso de enseñanza aprendizaje, el proceso educativo, pierde esa esencia de ser el elemento fundamental de propiciar el desarrollo personal y en general el desarrollo del Estado en todas sus variantes. “A la cabeza de esos principios figura el denominado ‘interés superior’ del niño, la niña, el adolescente, el menor de edad. Se trata del principio garantizador por excelencia, regla sustantiva proyectada sobre todos los extremos de la cuestión: la tarea legislativa, el desempeño jurisdiccional, la aplicación administrativa, las políticas públicas”.¹⁸

La Declaración y Programa de la Acción de Viena, indica: “La no discriminación y el interés superior del niño deben ser considerados primordiales en todas las actividades que conciernen a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados”. Lo anterior, viene a reafirmar, que una de las actividades fundamentales de la infancia, es sin lugar a equivocaciones; la educación, es decir, el derecho que todo niño y niña tiene al acceso a la educación, de lo que se puede derivar también, el acceso a la recreación y a otras actividades propias de la niñez.

Según este planteamiento, toda esta actividad se sustenta en el interés superior del niño, y como lo advierte la Declaración y Programa de la Acción de Viena, tomando debidamente en cuenta la no discriminación y la opinión de los propios interesados, que en este caso y en todos será la niñez. “Desde luego, la idea de un ‘interés superior del niño’ suscita cuestiones importantes y delicadas. Ante todo, ¿en qué consiste ese

¹⁸ García Ramírez, Sergio. *Derechos humanos para los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*. Pág. 49.



interés?, ¿quién lo pondera?, ¿cómo repercute sobre los derechos fundamentales reconocidos? En un interesante ensayo de caracterización, Miguel Cillero Bruñol señala que el interés superior del niño significa '...nada más pero nada menos que la satisfacción integral de sus derechos'. Bajo este concepto, el principio orienta la solución de los conflictos de derechos (sic)".¹⁹

1.2.3. Principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

En concordancia con el Artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. En realidad engloba tres principios que están perfectamente concatenados, puesto que cada uno de ellos es presupuesto del otro, por lo que se les considera como un todo, es decir, un solo principio. Puesto que si no se protege uno de ellos los otros, simplemente no tienen razón de ser, ya que al violentar uno de ellos se violentan los otros.

Por ejemplo, en el caso del aborto, nunca se podrá alcanzar el desarrollo de esa vida; si una persona ha nacido, pero vive en condiciones que violentan su dignidad, su supervivencia y su desarrollo, se reducirán a un estado de discriminación, es decir, a la vulnerabilidad y exclusión de las demás garantías.

El Artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño es el que recoge este principio. "1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la

¹⁹Ibíd. Pág. 51.



supervivencia y el desarrollo del niño”. Ahora bien, según el Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones, en su versión en línea define supervivencia así: “Acción y efecto de sobrevivir”.²⁰ Y la palabra sobrevivir, el mismo diccionario la define así: “Vivir con escasos medios o en condiciones adversas”.²¹

Las anteriores transcripciones, tienen como objeto una exposición didáctica del concepto supervivencia, me parece un tanto incongruente, darle a este concepto la connotación que el Diccionario de la Real Academia Española le otorga. Puesto que si fuera ese el caso, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en este aspecto resultaría marcadamente incongruente. Toda vez, que la misma Convención es un instrumento de promoción y protección de los derechos humanos de la niñez, que como lo indica en el preámbulo, “que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Algo que la definición de supervivencia que da el Diccionario, no alcanza para sustentar el reconocimiento que hace la Convención sobre el desarrollo de la niñez. Porque si tal fuera el caso, no reconocería que en muchos países del mundo hay niños y niñas que viven (sobreviven, acepción correcta), en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan consideración especial.

²⁰ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es/rae.html>. (10/12/2012).

²¹ *Ibíd.*

De tal forma, me inclino por interpretar el concepto sobrevivencia, en un nivel de vida digna, en la cual la niñez tenga pleno acceso a todos los servicios, derechos y garantías que aseguren su desarrollo integral. La palabra sobrevivencia implica, condiciones adversas para el desarrollo de la niñez (aunque sin duda esta polémica conceptual, tiene que ser materia de otro estudio más específico, por lo pronto estaré concentrándome en este), así lo demuestra la siguiente afirmación.

“Las vidas de millones de niños y niñas transcurren en medio de la pobreza, el abandono, la ausencia de educación, la discriminación, la falta de protección y la vulnerabilidad. Para ellos, la vida es una lucha diaria por la sobrevivencia. Efectivamente, una de las poblaciones más (frecuentemente) afectada por la pobreza son los niños. Casi con toda seguridad, están excluidos de la provisión de bienes y servicios esenciales – vacunas, micronutrientes, escuelas, establecimientos de salud, agua y saneamiento, entre otros – y no se les protege contra la explotación, la violencia, los malos tratos y el abandono, ni se fomenta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, un derecho que les corresponde”.²²

1.2.4. Principio del derecho de opinión del niño

En relación a este principio, si bien, existe un consenso casi unánime sobre la necesidad de tomar en cuenta la opinión de los niños y las niñas, en cuanto su desarrollo lo permita, sobre todos aquellos asuntos en los que se puedan afectar o se vean afectados sus derechos, también existen algunas reflexiones sobre el alcance y la

²²Liebel,Manfred. Enfrentando la violencia. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista. Pág. 121.



conveniencia de tomar en cuenta la opinión de los niños y las niñas, especialmente en materia política.

“El derecho a la participación tiene sentido sobre todo en aquellos temas que tengan que ver con la propia existencia y futuro de las personas. Por lo menos en sociedades que se dicen democráticas, para los adultos, eso es normal; pero no así para los niños. No existe ninguna sociedad en la que los niños tengan alguna influencia en la ‘gran política’. Pese a que se habla mucho de que las Políticas de Infancia son una ‘tarea transversal’, a los niños no se les permite involucrarse ni siquiera mediante el medio privilegiado del derecho al voto. Tienen derecho de expresar su opinión, de reunirse o, en ocasiones, de asociarse con otros niños, pero no se les permite influir de manera directa en las decisiones políticas – no importa cuánto éstas les afecten”.²³

El principio de opinión y participación de la niñez en cuanto a los asuntos que les puedan afectar, tiene su excepción. Por supuesto, esta situación es comprensible, ya que la misma Convención en el Artículo 12, brinda la fórmula, por medio de la cual el derecho de opinión de la niñez puede y debe ser ejercido.

Artículo 12 numeral 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y

²³Liebel, Manfred y Marta Martínez Muñoz. Entre protección y participación. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista. Pág. 79.



madurez del niño”. De acuerdo al contenido normativo del Artículo 12 numeral 1, que acabamos de transcribir, se entiende que los niños y las niñas, efectivamente tienen limitado el derecho de expresar su opinión, según la fórmula “en función de la edad y madurez del niño”.

En este sentido, el derecho de opinión que tiene la niñez, se circunscribe a expresar dicha opinión, toda vez, que su edad y madurez así se lo permitan y en todos aquellos asuntos que afectan directamente al niño. Dentro de los cuales, se incluye el derecho a la educación, en la que deben ejercer una función primordialmente activa. La Ley de Educación Nacional en el Artículo 1º, numeral 7, que trata sobre los principios en que se fundamenta la educación nacional, regula. “Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador”. Asimismo en relación al sistema educativo, el Artículo 4º regula. “Deberá ser un sistema participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado”.

Lo anterior, pone de manifiesto la importancia de la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, dentro del proceso educativo y del mismo sistema educativo. Aunque en el presente, estos postulados y buenas intenciones legislativas, se vean opacadas por la tendencia de las autoridades educativas, en mantener una actitud de autoritarismo y prepotencia, en cuanto hacer efectivo el derecho de participación y opinión de la niñez, en relación a las medidas administrativas y técnicas en materia de educación.



El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones generales, hace especial énfasis en el derecho de opinión de la niñez en materia de educación al establecer. “La educación debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita a éste expresar su opinión libremente, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, y participar en la vida escolar”.²⁴

1.2.5. El derecho a la educación

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 73 regula. “La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores”. La anterior regulación, es una aspiración demasiado elevada, para las reales condiciones en las que se desarrolla la mayoría de niñez en Guatemala. Tal aseveración, solo puede ser sí y solo sí, en el caso, de que el bien común que la misma Constitución considera como el fin supremo de la organización del Estado, efectivamente llegará a todos los seres humanos en Guatemala, en las mismas condiciones de libertad e igualdad en dignidad y derechos.

Aunque es dramático decirlo el Estado de Guatemala está muy lejos de alcanzar este fin supremo. En todo caso, la mayoría de familias que viven en pobreza y la totalidad de las que viven en extrema pobreza, no pueden avenirse, a la afirmación utópica de tener el derecho de escoger la educación que consideren más adecuada para sus hijos. Lo anterior, pese a las aspiraciones que el Ministerio de Educación de Guatemala,

²⁴ UNICEF. Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Pág. 11.



pretende conseguir con el Marco Conceptual Plan Estratégico de educación 2012-2016²⁵, para mejorar la educación.

Dentro de estas políticas educativas, el Ministerio de Educación, no contempla la participación directa de los estudiantes, sino como una forma de auditoría social de la comunidad educativa. Concepto este de auditoría social, tan vago, como el plan estratégico en sí mismo y sin sustento objetivo. En todo caso, con este tipo de políticas educativas, la educación guatemalteca no podrá en el mediano ni largo plazo, alcanzar los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala, le confiere a la educación.

Por tanto, al hablar del derecho a la educación en Guatemala, se tiene que tomar en cuenta, una serie de factores, por los cuales, tanto los postulados de la Constitución, así como las garantías que las normas especiales sobre niñez, consagran en materia de educación, son solamente eso; aspiraciones y grandes ideas, sobre cómo la educación en Guatemala tendría que llegar a todos los niños y niñas, en igualdad de oportunidades y derechos.

“La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la

²⁵ MINEDUC Informativo. Marco conceptual plan estratégico de educación 2012-2016.

pobreza.”²⁶ Uno de los elementos negativos y que se opone a todo intento de promover el desarrollo integral de la niñez lo constituye sin duda alguna la pobreza y en su versión más dramática la extrema pobreza.

La Convención Sobre los Derechos de Niño, en el Artículo 28 regula. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”. Para este objetivo, la Convención proporciona, en este mismo Artículo ciertas directrices que los Estados Partes, deben tomar en cuenta para hacer efectivo el derecho humano a la educación.

Entre las cuales, cabe hacer especial mención, la contenida en el inciso a), el cual dice. “implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”. La Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 71, regula la obligatoriedad del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin distinción alguna. Además, El Artículo 74 constitucional obliga, a que la educación impartida por el Estado, sea gratuita. En este sentido, no es hasta el año 2008, que se le da positividad a la regulación contenida en el Artículo 74 constitucional, por medio del Acuerdo Gubernativo 226-2008, por el cual la educación impartida por el Estado sea gratuita.

El Artículo 1 de dicho acuerdo regula. “La prestación del servicio público de educación es gratuito, por lo que el ingreso, inscripción y permanencia en los centros educativos

²⁶ UNESCO. <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> (13/12/2012).



oficiales de preprimaria, primaria y media, no están sujetas, condicionadas ni relacionadas con ningún pago obligatorio ni voluntario. En consecuencia, es prohibido que el personal docente, administrativo o técnico-administrativo del Ministerio de educación requiera, solicite, acepte, sugiera, autorice o reciba cualquier pago o contribución de los estudiantes o sus padres o encargados, con excepción de las cuotas de operación escuela”.

En este mismo sentido, en la edición electrónica del 24 de septiembre de 2008, de El Periódico, se hace referencia a la decisión del gobierno de turno de implementar la gratuidad en la educación. “Los cobros en las escuelas se organizaron a tal punto, que en muchos casos se realizaban desde el año anterior. Los supervisores y coordinadores técnicos “autorizaban” las cuotas que curiosamente se llamaban “voluntarias”. La eliminación de los cobros en las escuelas e institutos es la mejor decisión que se haya tomado en política educativa en muchos años. Esta medida abona a favor de la vigencia del derecho universal a la educación y facilita el acceso y la permanencia dentro del sistema educativo”.²⁷

Así mismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 37 reafirma este principio, de que la educación pública es gratuita. “La educación pública deberá ser gratuita, laica obligatoria hasta el último grado de diversificado”.

²⁷ Cabrera, Francisco. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080924/opinion/71845> (13/12/2012).



Es pues, tal la obligación de incorporar a toda la niñez en edad escolar, al sistema educativo, sin ningún tipo de discriminación, pero además, se deben crear las condiciones para que, los niños que viven en pobreza y extrema pobreza, tengan esas mismas oportunidades en igualdad de condiciones. Aunque, la gratuidad en la educación, es un paso firme para lograr este objetivo, todavía queda vigente, el escaso o nulo acceso a los útiles escolares, es decir, al material escolar que los niños y niñas que viven en estas condiciones, necesitan para que el proceso del desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física se logre al máximo (Artículo 29 numeral, 1, inciso a) de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

1.3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto del Congreso de la República de Guatemala 27-2003, fue promulgada después de más de diez años de discusión y reiteradas prórrogas del Código de la Niñez y la Juventud, que al final se convirtió en la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Todas estas peripecias por las que atravesó dicha normativa, son el reflejo fiel, del largo y tortuoso camino del reconocimiento, vigencia y positividad que los derechos de la niñez han recorrido a lo largo de su historia. Historia que, por supuesto, es la del alto grado de vulnerabilidad, exclusión, discriminación y violación de los derechos humanos de millones de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo.



Esos más de diez años de rezago entre la Convención y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, significó negarle a la niñez de aquella época, que ahora, en el mejor de los casos ya son adultos, las garantías y derechos, que hoy por fin están vigentes, aunque no se puede afirmar su efectiva positividad. Lo anterior, es indudablemente debido a la falta de una respuesta garantista e integral, para que en alguna medida las familias que viven en pobreza y especialmente aquellas que viven en extrema pobreza, cuenten con la posibilidad de que sus hijos sean beneficiados con el derecho a la educación. Este derecho por el momento, se ha constituido para ,niños y niñas, que viven en un sector privilegiado, y por supuesto, estos niños no tienen ninguna responsabilidad de pertenecer a ese sector privilegiado, que tiene pleno acceso al derecho de la educación.

Por otro lado, están los niños y las niñas que sufren ese flagelo de la pobreza y extrema pobreza en silencio. Pues son ellos, las principales víctimas de esta dramática situación, porque además de vivir en condiciones excepcionalmente difíciles, no son sujetos de la especial consideración, de que hace mención la Convención Sobre los Derechos del Niño en el preámbulo. El argumento, de que el acceso pleno al sistema educativo de la niñez, es decir, al derecho a la educación, constituye la base en el goce integral de los derechos humanos de la niñez, está claro, que más del cincuenta por ciento (50%) de la niñez guatemalteca está excluida de ese derecho.

El Ministerio de Educación, reconoce dentro de las políticas educativas 2008-2012, que el derecho a la educación, no solo depende de tener infraestructura y docentes, sino



especialmente de la condición económica de las familias. “Estas políticas toman en consideración que la educación se inicia desde los primeros años de vida de los niños y niñas y reconoce el hecho de que su participación en el sistema escolar no depende solamente de la disponibilidad de escuelas y docentes, sino también de las condiciones económicas de los hogares”.²⁸ En este contexto y derivado de lo hasta el momento desarrollado, afirmo que las políticas educativas y los programas para erradicar la pobreza y la extrema pobreza en Guatemala, solamente se han quedado en un mar de estadísticas y buenas intenciones.

El Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia a la escuela. b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

²⁸ MINEDUC. Políticas educativas 2008-2012. Pág. 1.



Este Artículo, fundamenta entre otras cosas, que a través de la educación, se hacen efectivos los derechos humanos de la niñez, es decir, por medio del conocimiento y comprensión de estos, los niños y las niñas estarán en la posibilidad de discernir, cómo y cuándo pueden estar siendo víctimas de la violación o vulneración de sus derechos humanos. Puesto que, al indicar “promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos”, se está dotando a la niñez de las herramientas necesarias, para tales fines.

Por otro lado, aunque resulte contradictorio en sí mismo el Artículo analizado, de la redacción del mismo, se puede extraer, que la promoción y ejercicio de los derechos humanos de la niñez, no se observa; en primer lugar, que el sistema educativo, desarrolle programas continuos e institucionalizados en la promoción de los derechos humanos de la niñez, lo que da como resultado, la poca o nula información de los niños y niñas que tienen acceso a la educación, sobre sus Derechos Humanos.

En segundo lugar, derivado del desconocimiento que tiene la niñez sobre sus Derechos Humanos, el ejercicio de los mismos, se disuelve en la ignorancia de la existencia de estos derechos y la complicidad del sistema educativo, que a menos que pruebe lo contrario, es responsable de la violación sistemática de la Constitución y leyes especiales de protección y garantía de los derechos humanos de la niñez.

1.4. Realidad normativa del derecho a la educación en Guatemala

El derecho a la educación en Guatemala, está plenamente regulado en la Constitución Política de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley de



Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Educación Nacional, acuerdos y otros tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Por lo que en este sentido, acepto que el Estado de Guatemala, al menos teórica y jurídica, se preocupa sobre el tema de la protección integral de la niñez.

Sin embargo, de acuerdo a la realidad política, económica y social de Guatemala, toda esta normativa, que tiene su fuente en la Constitución y recientemente en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que es normativa con rango constitucional (Artículo 46 Constitución), no ha llenado el vacío histórico y cultural de dejar fuera del sistema educativo a la mayoría de niños y niñas, lo que a mediano y largo plazo, solo ha aumentado los índices de analfabetismo.

Todo ese ideal que está plasmado en los cuerpos normativos relacionados, solo se constituye como un tesoro perdido, en una isla inexistente, el cual aún no ha sido descubierto. Tal pareciera, que las propuestas sobre la política educativa, existiera un total desconocimiento de la realidad guatemalteca en cuanto a la educación, por parte de aquellos que las desarrollan. Porque si bien, hablan y reconocen la existencia de condiciones adversas por las cuales la mayoría de población infantil no tiene acceso a la educación y a la vez plantean soluciones fantasmales, las cuales no se les puede encontrar un principio, menos un fin, que solamente pasan a engrosar las montañas de papel y tinta, inservibles y sin opción a ser ejecutadas.



El anterior argumento lo sostengo en el planteamiento que hace el Ministerio de Educación en la siguiente consideración olvidada y que aquí se le recuerda como uno de los sofismas, de que los gobiernos hacen gala, mostrando gran astucia, burla y un vulgar desprecio por la niñez guatemalteca.

“Estas políticas toman en consideración que la educación se inicia desde los primeros años de vida de los niños y niñas y reconoce el hecho de que su participación en el sistema escolar no depende solamente de la disponibilidad de escuelas y docentes, sino también de las condiciones económicas de los hogares. Por ello, se plantea la implementación de mecanismos para asistir a las familias en condiciones de pobreza y atender a los niños y niñas con programas de nutrición que les ayuden desde sus primeros años hasta por lo menos el nivel primario, a desarrollar sus capacidades de aprendizaje, rendimiento y permanencia en las aulas”.²⁹

Pero lo más escandaloso, sin lugar a dudas no es la anterior mentira, sino el descaro de la siguiente afirmación. “Tomando en cuenta esta realidad y no obstante que esta política se plantea para un periodo determinado, el desafío es lograr que las metas educativas sean sostenibles y desarrolladas en el marco de una Agenda Educativa Nacional, que tome en cuenta y respete la diversidad cultural, política e ideológica de la sociedad guatemalteca”.³⁰

²⁹ *Ibíd.*
³⁰ *Ibíd.*



CAPÍTULO II

2. Exclusión y vulnerabilidad del derecho a la educación de la niñez

El tema de la exclusión y la vulnerabilidad al derecho a la educación de la niñez, es un tema que está íntimamente ligado, a las condiciones de vida en que se desarrolla la niñez, es decir, específicamente las condiciones de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, las políticas generales educativas 2008-2012 del Ministerio de Educación, por lo menos reconoce esta realidad nacional. Así es, que en la política general 2, implícitamente, confirma nuestra anterior afirmación. “Ampliar la cobertura educativa incorporando especialmente a los niños y niñas de extrema pobreza y de segmentos vulnerables”.³¹

En esta afirmación, el Mineduc distribuye en dos categorías a los niños y niñas, por un lado, los clasifica dentro de la extrema pobreza y por el otro, dentro de los segmentos más vulnerables. Cabe advertir, que según nuestra apreciación, el concepto de segmentos vulnerables, se puede referir, a una gran cantidad de sectores sociales. Por ejemplo, a grupos indígenas, a las niñas, a mujeres, ancianos, etcétera.

Pero, porqué hacer esa distinción, si cuando se habla de niños y niñas que viven en extrema pobreza, no se puede distinguir entre si son parte o no de determinado segmento. Puesto que todos son guatemaltecos y con derecho al ejercicio de la misma ciudadanía. Caso aparte es, por ejemplo: con los grupos indígenas, que históricamente

³¹Ibíd. Pág. 2.



han sido y siguen siendo doblemente excluidos de los beneficios de aquel ejercicio.No he hecho tal distinción; sino que dentro de la exclusión y vulnerabilidad a toda la niñez que sufre este tipo de discriminación, sean estos indígenas o no indígenas, se reconoce que la población indígena ha sido la más castigada en relación al fenómeno de la pobreza y extrema pobreza, por tanto de la exclusión y vulnerabilidad al derecho a la educación.

Esto por supuesto, no significa que no exista un gran sector de la niñez ladina, especialmente en el oriente del país y que viven en las áreas rurales, que también sufren pobreza y extrema pobreza, por tanto, de la exclusión al derecho a la educación. En todo caso, la discusión aquí, no es ideológica, al contrario, trata de develar la dramática situación de exclusión y vulnerabilidad de la niñez, derivado de las condiciones excepcionalmente difíciles en las que se desarrolla.

De tal manera y de acuerdo a lo anterior, no me parece acertada la distinción que hace el Ministerio de Educación de niños y niñas que viven en extrema pobreza y estos otros sectores vulnerables, porque como ya lo he dicho, el hecho mismo de vivir en condiciones de pobreza o extrema pobreza, es ya en sí misma, una forma general, de exclusión y vulnerabilidad de la niñez.

Por tanto, en cuanto a niñez se refiere, se debe llamar a las cosas por su nombre. Tal afirmación del Mineduc, solo pone de manifiesto, que todavía hoy en pleno siglo XXI, la



educación nacional, sigue siendo un privilegio para algunos y una forma de exclusión y vulnerabilidad de los derechos humanos para la gran mayoría de la niñez guatemalteca.

Por supuesto, que derivado de lo anterior, ocasiona en el mediano y largo plazo, una problemática sensible, puesto que los niños excluidos del sistema educativo de hoy, serán los jóvenes y adultos del mañana, lo que inexorablemente generará consecuencias, aún más serias para el desarrollo general, de la sociedad guatemalteca.

“Pero entre la gente joven también se encuentran los rostros de la exclusión: la malnutrición, el analfabetismo y la baja escolaridad, el desempleo y la informalidad, la falta de empadronamiento y capacidades para ejercer ciudadanía, la ausencia de tiempo para disfrutar”.³²

Por tanto, ante este creciente fenómeno de exclusión de la niñez del derecho a la educación, es importante, que la conciencia ciudadana, tome participación e interés en el deterioro generalizado (violencia, narcotráfico, trata de personas, apatía a los problemas sociales, etcétera), que cada día azotan a la sociedad guatemalteca, generando un letargo conformista hacia la imposibilidad de revertir, toda la creciente realidad de la niñez, que se traduce en exclusión y vulnerabilidad del sistema de derechos y garantías. Los niños y niñas excluidos de hoy, y quienes sufren de la violación sistemática de sus derechos humanos, pueden ser en gran proporción el azote del mañana.

³²PNUD. Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud? Informe nacional de desarrollo humano 2001/2012. Pág. xxi.



Es necesario poner atención y ejecutar todas aquellas medidas y políticas de desarrollo de la niñez, que generación tras generación, solo pasan de un papel a otro, conforme los distintos gobiernos, vienen y van, sino que tomen en serio, la urgencia de atender a los niños y niñas desde la infancia. Darle a esa niñez, hoy excluida y violentada, la especial atención y consideración, que su estado en desarrollo grita en silencio. “Existe acuerdo sobre la importancia de los años iniciales de la vida humana y el decisivo papel de las influencias educativas en esta etapa”.³³

2.1. Las condiciones de pobreza y extrema pobreza

Cuando me refiero a las condiciones de pobreza y extrema pobreza, lo hago en el entendido de las limitaciones y carencias de las familias en estas condiciones, para poder acceder a la satisfacción de sus necesidades básicas. El primer lugar de estas necesidades, lo constituye el trabajo, de cuya ausencia, se deriva el nulo acceso a los demás satisfactores, dígame: el alimento, la salud y la educación.

En el caso de las familias que viven en pobreza, tienden en alguna medida, a satisfacer en niveles de desnutrición únicamente el alimento. Ahora, en el caso de las familias que viven en extrema pobreza, su supervivencia desciende a niveles de indigencia, es triste mencionarlo, pero es una realidad tan latente como el aire que respiramos cada segundo. Así son las necesidades del ser humano, continuas, que no pueden dejar de satisfacer.

³³ Palacios, Jesús y Elsa Castañeda. La primera infancia (0-6 años) y su futuro. Pág. 1.



“Por desgracia, aún queda mucho camino por recorrer en Iberoamérica. La pobreza, y sobre todo la pobreza extrema de las familias, tiene un efecto devastador en la infancia, pues conduce a la desnutrición, con sus secuelas en la salud de los niños, en su desarrollo y en su aprendizaje”.³⁴ De tal forma, que cuando en una sociedad como la guatemalteca, se establece una constante de vida que no satisface más allá de las necesidades tradicionalmente llamadas como básicas, se puede considerar al Estado de Guatemala, con dos realidades; social y económica; total y diametralmente distintas.

Por un lado, una minoría, que satisface más allá de las necesidades básicas; y, por el otro una gran mayoría amalgamada, entre los que satisfacen sus necesidades y algo más; los que solo pueden satisfacer esas necesidades básicas; los que satisfacen alguna de las necesidades básicas; y, por último los que no pueden, ni siquiera satisfacer las necesidades más básicas. Bula citando a Anisur Rahman, señala, “...hablar de las cinco necesidades básicas tradicionalmente identificadas (alimentación, abrigo, habitación, cuidado médico, educación) hace diferencia de las necesidades animales como no sea el grado de elaboración y complejidad con que las satisfacemos (así, la creación de un nido frente a la construcción de una vivienda)”.³⁵

Es desgarrador, la condición en la que el fenómeno de la pobreza y la extrema pobreza, reduce la dignidad del ser humano, a la satisfacción de sus necesidades, al nivel de los animales irracionales. El ser humano es creativo, pero necesita de las condiciones

³⁴Marchesi, Álvaro. Preámbulo. En la primera infancia (0-6 años) y su futuro. Pág. 7.

³⁵Bula, Jorge Iván. Indicadores sociales y demográficos, atención a las necesidades básicas, cohesión social, derechos de la infancia. En la primera infancia (0-6 años) y su futuro. Pág. 15.



materiales óptimas para poder, desarrollar toda esa creatividad, pero cuando al ser humano se le excluye del acceso a todas esas condiciones y medios para desarrollar su creatividad, desde la infancia, es natural, que ya en la edad adulta, no tenga la misma capacidad creativa que alguien que sí tuvo acceso a aquellas condiciones de desarrollo desde la infancia.

Por tanto, es importante tomar en cuenta, lo que señala el informe de desarrollo humano 2011-2012, del PNUD, Programa Nacional para el Desarrollo sobre la importancia de mejorar el índice de desarrollo humano (IDH), con el fin de obtener la posibilidad de alcanzar un alto grado en la capacidad creativa, que es patrimonio del ser humano: "El IDH deberá mejorar sustancialmente entre los sectores sociales que pertenecen a los estratos de pobreza y pobreza extrema; de la misma manera, es importante que el desarrollo humano beneficie a los pueblos indígenas y a los habitantes de las zonas rurales".³⁶ En nuestra opinión, la pobreza y pobreza extrema, se marca especialmente, en las áreas rurales, las cuales, indistintamente están conformadas por indígenas y no indígenas.

2.1.1. La pobreza y el acceso limitado a la educación

"La segmentación social que genera el mismo sistema educativo, que crea espacios para pobres y espacios para ricos, a su vez impide una mayor interacción entre unos y

³⁶PNUD. Ob. Cit. Pág. 211.



otros, reproduciendo así el círculo vicioso para los primeros y el círculo virtuoso para los segundos en su proceso de acumulación de capital social".³⁷

En este sentido, el acceso a la educación, está garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, solo por mencionar los cuerpos legales más significativos y de protección de la niñez, que garantizan este derecho humano.

Pero el tratamiento de este derecho humano en estos distintos cuerpos legales, se desarrolla desde dos importantes vertientes, las cuales no se pueden perder de vista a la hora de determinar, qué tanto influye la situación de pobreza en el acceso a la educación, o dicho de otra forma, a garantizar la efectividad de este derecho humano inherente y especial de la niñez.

Pues bien, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, la educación, es una obligación del Estado (Artículo 71), así mismo el Artículo 74 regula, que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, este mismo Artículo, también regula, que la educación impartida por el Estado, es decir, la educación pública, es gratuita.

³⁷Bula. Ob. Cit. Pág. 21.



Del análisis de los Artículos citados, se desprende, por un lado: que para el Estado es una obligación proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes, y por el otro: que para los habitantes, toda vez el Estado proporcione y facilite la educación, esta es también una obligación, es decir, es una obligación de los habitantes recibir educación. Por supuesto que esta obligación, en materia de educación preprimaria, primaria y básica, recae directamente en los padres de familia, de inscribir y enviar a sus hijos a la escuela.

Claro está, que esta obligación de los padres de enviar a sus hijos a la escuela, radica en la eficacia del Estado en efectivamente proporcionar y facilitar la educación, y principalmente lo relacionado a facilitar el acceso sin distinción ni exclusión al sistema educativo. Por tanto, según mi apreciación es obligación de los padres de familia de inscribir y enviar a sus hijos a la escuela y radica en la eficacia del Estado proporcionar y facilitar el acceso a la educación de todos y cada uno de los niños en edad escolar dentro de la República de Guatemala.

La obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación a su vez, deriva del derecho humano que tienen los habitantes de recibir educación. Pero cuando, se vive en condiciones de pobreza o de pobreza extrema, para los padres de familia esta obligación de enviar a sus hijos a la escuela, se torna en una carga muy pesada y en la mayoría de los casos, sin ninguna posibilidad de cumplir. Esto debido a que el Estado no proporciona los medios que faciliten el acceso de los niños y niñas a la educación.

En todo caso, los niños que viven en condiciones de pobreza, han pasado a formar parte del subgrupo humano de lo que actualmente en materia del estudio de los derechos humanos, se le está denominando, el de los excluidos. “En el mundo de la economía globalizada ha surgido una clase social: la de los excluidos (sic)”.³⁸

2.1.2. La pobreza extrema y el nulo acceso a la educación

“No ya una clase pobre o baja, ni siquiera ‘marginal’, sino peor aun, excluida, vale decir ‘fuera de juego’, sin posibilidad de retorno”.³⁹ Uno de los sectores, más vulnerable y golpeados por el fenómeno de la pobreza en Guatemala, es sin ninguna duda, la población indígena. En el documento pobreza y desarrollo, un enfoque departamental, el Instituto Nacional de Estadística, aborda los temas sobre el nivel de pobreza y su incidencia en el grado de desarrollo, lo cual ha servido para sustentar estos argumentos, en el entendido de cuánto influye la pobreza en el acceso al derecho a la educación.

Así lo deja ver, el contenido de los propósitos de la encuesta, de la cual me apoyaré para demostrar estos argumentos. “El documento Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (noviembre 2011) presenta el informe oficial de la pobreza en Guatemala, cumpliendo con el objetivo principal de la ENCOVI. Otro propósito de la encuesta, no menos importante que el señalado, es presentar estadísticamente las condiciones de

³⁸Russo, Eduardo Ángel. Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana. Pág. 84.

³⁹ Ibíd.

vida de la sociedad guatemalteca y el impacto de estas, sobre los niveles de pobreza y grado de desarrollo”.⁴⁰

Si las condiciones de pobreza, son un factor que puede en un momento, determinar, que los niños y las niñas, sean excluidos del sistema educativo, con la consecuente violación de su derecho humano a la educación. La extrema pobreza, es una situación sine qua non de esta exclusión, independientemente de todas las demás limitaciones que no pueden cubrir y que supera toda idea y reflexión al respecto, es decir, no existe en el imaginario de cada día de todos aquellos que por una u otra razón pueden cubrir, más que las necesidades básicas, lo que estas familias y especialmente la niñez tienen que soportar.

“El nivel educativo de la población determina la adquisición de competencias básicas generando oportunidades para obtener mejores ingresos, reducir los niveles de pobreza y elevar el grado de desarrollo”.⁴¹ Por supuesto, que lo anterior es como consecuencia de un eficaz y eficiente sistema educativo, en el cual, se tenga como una premisa, la incorporación, sin distinción alguna de todos los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza y en especial de extrema pobreza.

Ya que en principio, es a estos niños y niñas, a los que por el alto grado de vulnerabilidad de sus derechos, que en primer lugar van dirigidas todas las políticas educativas, toda la normativa sobre el derecho a la educación, empezando por la

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística. **Pobreza y desarrollo, un enfoque departamental. Pág. 4.**

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 10.

obligación del Estado de proporcionar y facilitar el acceso a la educación, hasta hacer efectiva e integral la gratuidad y la asistencia económica de los educandos.

De lo contrario, la educación seguirá siendo patrimonio de unos cuantos ciudadanos, y la utopía de la gran mayoría de la niñez guatemalteca. Tomando en cuenta lo anterior, no solamente es tener acceso gratis a la educación, sino hacerlo efectivo, con la real asistencia del estudiante a las escuelas (nos referimos a los que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema). Porque, que valor tiene que un niño o niña vaya a la escuela, si a los pocos meses ya no puede seguir por sus excepcionalmente difíciles condiciones económicas en las que se desarrolla.

¿Se le puede considerar un logro del sistema educativo que en primero primaria se inscriba el 80% de la niñez y que solo el 30% termine la educación primaria? Por supuesto, que es un total y rotundo fracaso del sistema educativo. Porque no solo se debe tomar en cuenta la cifra coyuntural, sino, la totalidad de esa cifra de la generación que termina la escuela primaria.

"Cada mañana, miles de personas reanudan la búsqueda inútil y desesperada de un trabajo. Son los excluidos, una categoría nueva que habla tanto de la explosión demográfica como de la incapacidad de la economía para la que lo único que no cuenta es lo humano. Son excluidos los pobres que quedan fuera de la sociedad porque sobran. Ya no se dice que son 'los de abajo' sino 'los de afuera'. Son excluidos de las necesidades mínimas de la comida, la salud, la educación y la justicia; de las ciudades



como de sus tierras. Y esos hombres que diariamente son echados afuera, como de la borda de un barco en el océano, son la inmensa mayoría... Para conseguir cualquier trabajo, por mal pago que sea, los hombres ofrecen la totalidad de sus vidas. Trabajan en lugares insalubres, en sótanos, en barcos factoría, hacinados y siempre la amenaza de perder el empleo, de quedar excluidos (sic)".⁴²

2.1.3. La utopía de la educación

"Los derechos humanos fueron por primera vez, en el orden político, proclamados en la constitución norteamericana. Luego, por la Revolución Francesa. Sobre esas bases fueron adquiriendo vigencia legal en los países más civilizados. Pero, hay que decirlo, raramente fueron aplicados en la realidad: los poderosos lograron serlo, casi siempre, sobre la pobreza y el hambre de los desvalidos".⁴³

Teniendo presente lo anterior, uno de los aspectos fundamentales de la vigencia, respeto y positividad del derecho a la educación, lo constituye, el derecho al acceso a la misma educación. En este sentido, tratar aquí este tema, podría parecer innecesario, pero no lo es; si se toma en cuenta, la tendencia cada vez mayor y en aumento, en relación a la violación de este derecho humano, a través de la exclusión del sistema educativo, que sufren miles de niños y niñas cada año.

⁴²Russo. Ob. Cit. Pág. 84.

⁴³Ibíd. Pág. 17.



Esta sistemática violación al derecho a la educación, se clasificar en dos partes: La primera; que se refiere al nulo acceso a la educación; y, la segunda: Lo que se le denomina, la deserción escolar, término con el que no estamos de acuerdo, puesto que en un primer plano, este término, se aplica a la voluntad implícita del niño a abandonar la escuela y, no a las causas por las cuales el niño o la niña, no quiere o no puede seguir asistiendo a la escuela.

En este sentido la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 28, numeral 1., literal e) regula este aspecto, no está demás mencionar que al referirse al abandono de la escuela por el niño, le llama deserción. “Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

La única forma de fomentar la asistencia regular a las escuelas, de los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza o de extrema pobreza, es en principio, nada más y nada menos que tener alimentos sobre la mesa. Luego viene lo relacionado con útiles escolares y esas medidas para fomentar el amor por la escuela.

Que no parezca en ninguna manera extraño, la utilización que hacemos del concepto de amor en esta investigación, puesto que este, siendo la manifestación más elevada y sublime del ser humano, el mismo no escapa a la Convención. Que lo incluye en la redacción de su preámbulo, entre otros, como un reconocimiento al amor, de ser uno de los factores, por medio del cual, el niño y la niña, pueden desarrollar plena y armoniosamente su personalidad. “Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso



desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Por supuesto, este ambiente de felicidad, amor y comprensión de que hace mención la Convención, también se debe dar en las aulas, de tal manera que decir simplemente, que el niño o la niña, deserta de la escuela así nada más, es un poco aventurado, ya que no se toma en cuenta, si efectivamente existen esas medidas que fomenten la asistencia regular a las escuelas, que en buena medida (noque afirmemos que es la regla general), es la escuela la fuente de la aversión de los niños y las niñas a seguir asistiendo a clases.

Los fines que persigue la educación en Guatemala y los elevados y sublimes postulados que consagran las normas sobre protección y garantía del derecho humano de la niñez a la educación, por el momento solo constituyen una utopía para miles de niños que aún viven y se desarrollan en condiciones excepcionalmente difíciles.

“La educación no se lleva a cabo en abstracto, ni es válida para cualquier época o civilización, sino que vale en concreto, se hace con vista a un proyecto de ser humano y de comunidad: Esparta no puede imponer la misma educación que Atenas, ni los Estados totalitarios la misma que las democracias. Ante todo, esos presupuestos señalan qué es lo que se quiere de un pueblo y con qué fines hay que educarlo: si para

lograr guerreros y humanistas, si para producir verdugos o seres respetuosos de sus semejantes”.⁴⁴

Otro aspecto, muy importante a tener en cuenta en relación al acceso a la educación y la exclusión que sufren los niños y las niñas, especialmente en las áreas rurales, en las que se registra el mayor porcentaje de familias que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, es lo que se refiere a la oportunidad de acceder a la educación por motivos de género. “Solamente el 17 % de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país tienen satisfechas sus necesidades básicas. La pobreza y exclusión en nuestro territorio, tiene un rostro étnico y de género. Guatemala posee el segundo lugar de analfabetismo femenino en el continente: el 73% de las analfabetas son indígenas (sic)”.⁴⁵

El problema del acceso a la educación, por tanto, no proviene de los niños y niñas que dejan de asistir a la escuela y que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, en todo caso se le puede atribuir que esta problemática tiene su origen en el seno de la familia, puede ser. Pero si solamente el diecisiete por ciento (17%) de la niñez guatemalteca tiene satisfechas sus necesidades básicas, esto si se toma en cuenta que este porcentaje no se refiere a los niños cuyas familias pueden satisfacer más allá de estas necesidades básicas.

⁴⁴Ibíd. Pág. 100.

⁴⁵Estrada Galindo, Emma. Reanudando nuestro compromiso por la vida, versión comentada de la Convención de los Derechos del Niño. Pág. 6.

Este porcentaje que pertenece a niños y niñas cuyas familias viven en un estado de pobreza, pero que tienen la posibilidad mínima de satisfacer sus necesidades básicas (ver apartado 2.1.). Ahora bien, si solo este porcentaje de la niñez tiene satisfechas sus necesidades básicas, ¿qué pasa con el ochenta y tres restante de la niñez guatemalteca? .Se ha tomado este parámetro asumiendo; que por necesidades básicas se entiende, comida, techo, salud, educación y no más allá.

Lo que pasa con el resto de la niñez guatemalteca es que simplemente no completan ni la mitad del proceso educativo que es de seis años de primaria. “La deserción escolar de niñas en el área rural, a partir del tercer año de primaria, es de 66.4% como resultado de un patrón sociocultural donde se le da más importancia a la educación de los varones” En este sentido y en vista de lo anterior, no podemos más que atribuir, esta situación, del patrón sociocultural, a la familia, especialmente dentro de la población indígena y en alguna medida a la población rural en general, aunque no generalizada en el territorio guatemalteco.

Pero en todo caso, el Estado como garante de la efectividad de este derecho humano, no ha fomentado hasta el máximo de sus recursos las medidas que motiven tanto a las familias, como especialmente a los niños y las niñas de asistir a la escuela, y que esta asistencia culmine con la aprobación de todo el proceso educativo hasta el último año de primaria y porque no, hasta el diversificado. Pero como diría Tomas Moro en su obra

Utopía: Nada odian más los utopianos que la mentira tan cercana siempre del engaño”.⁴⁶

2.2. Las condiciones excepcionalmente difíciles

Este concepto es introducido por la Convención Sobre los Derechos del Niño, producto de la creciente brecha que existe entre pobreza, extrema pobreza y la exclusión de la niñez al goce y disfrute de todos aquellos derechos y garantías que les asisten. Es en este sentido que la convención en el preámbulo, reconoce esta dramática situación de millones de niños alrededor del mundo, que en Guatemala no es la excepción, sino más parece ser la regla general.

En relación a esto, la Convención en el preámbulo dice así: “Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos niños necesitan especial consideración”. Es nostálgico, leer estas líneas y pensar en la realidad de la niñez en Guatemala, esa que efectivamente vive en tales condiciones. En este punto, ya no se puede referir solamente a la violación del derecho a la educación, sino a la violación sistemática de todos y cada uno de los derechos que les asisten, de lo cual es el Estado el primer responsable.

“Cada 45 minutos muere un niño por causas prevenibles. El número, ya de por sí grave, esconde inequidades más dramáticas, pues al desagregarlos por ruralidad o etnia

⁴⁶Moro, Tomas. Utopía. Pág. 70.

muestra que la mayoría de muertos son niños y niñas pobres, rurales e indígenas. Al sobrevivir y llegar a la adolescencia el verdugo ya no es solamente la falta de alimentos, ni las condiciones insalubres, o la falta de servicios accesibles, pues además de persistir estos problemas, la violencia se convierte en la principal causa de muerte de los guatemaltecos entre los 12 y los 18 años”.⁴⁷

Es dramática la situación de la niñez, pero es aún más dramática y desgarradora, la realidad sociocultural de estos niños, si es que pueden llegar a la edad adulta y formar ellos una familia. El círculo vicioso de la falta de oportunidades, se ensancha y se convierte, en una constante como las olas del mar, en ese incesante vaivén.

2.2.1. El trabajo infantil

“Los niños y las niñas siguen trabajando, muchas veces en trabajos que ponen en riesgo su desarrollo y asistencia a la escuela. Nuestro país ha firmado una serie de convenios internacionales que comprometen al Estado a velar porque lo niños y niñas no realicen trabajos peligrosos, sin embargo esto contrasta con los niveles de pobreza que aumentan y obligan a toda la familia a desarrollar estrategias de sobrevivencia. En nuestro país, ni una sola de las peores formas de trabajo infantil ha sido erradicada”.⁴⁸

El trabajo infantil, constituye una de las formas de exclusión y a la vez de violación al derecho a la educación de la niñez, que adquiere matices de degradación social, por

⁴⁷ Estrada Galindo. Ob. Cit. Pág. 14.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 66.

cuanto, se violenta la dignidad de la niñez, desde todo punto de vista, económico, social y de protección integral.

El Artículo 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula con respecto a la dignidad de la niñez guatemalteca lo siguiente. “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”.

Es impresionante el contenido de este Artículo, pero más impresionante es percatarse que es pura letra muerta, no tiene positividad, no hay forma de deducirle responsabilidad al Estado, mucho menos a la sociedad (esto es simplemente una ficción), por la omisión en la obligación de velar por la dignidad de la niñez.

El simple hecho de que un niño y niña esté deambulando por las calles tratando de vender; dulces, chicles, incluso hasta cigarros, etcétera, esto es ya en sí mismo, un tratamiento; inhumano, violento, aterrador, humillante y constrictivo, en contra de la niñez. Todos los días se pueden observar niños y niñas sometidos a la más brutal explotación económica, que tienen que trabajar por un pan y una taza de café, desde que amanece hasta que anochece, con la consigna de que si no obtuvieron lo que el explotador le exige (sean sus padres u otras personas), son sometidos a los más brutales castigos.

En cada colonia, en cada barrio, en cada asentamiento alrededor de Guatemala, se pueden observar a niños, niñas y adolescentes, trabajando jornadas extenuantes y por demás ilegales, por no decir, que ya el solo hecho de obligar a trabajar a un niño o niña, constituye en sí mismo una ilegalidad y violación a los derechos humanos. Con todo esto, ya los principios del interés superior del niño y la protección integral, vienen a ser solo una afrenta ante el sufrimiento, el dolor, la exclusión, la vulnerabilidad y la utopía llamada, derechos humanos de la niñez, de la dignidad de los niños y niñas.

Todo este tratamiento ultrajador de la dignidad de la niñez, en el mediano y largo plazo solo acarreará grandes males para la sociedad Guatemalteca. "Si vamos a sustituir la hipocresía de la tutela por la hipocresía de las garantías poco habremos ganado".⁴⁹ El fenómeno del trabajo infantil, no distingue edades, pero prefiere a los más vulnerables, esto es, a los niños y niñas que viven en condiciones excepcionalmente difíciles de pobreza y extrema pobreza.

"Sin embargo, el principal responsable de garantizar la protección de los niños, niñas contra la explotación económica y los trabajos peligrosos, es el Estado".⁵⁰ Siempre toda responsabilidad caerá sobre el Estado, a sabiendas por supuesto que responsabilizarlo es sumamente fácil, pero que esa responsabilidad ocasione algún tipo de respuesta por parte del Estado, es lo complejo. Porque este se constituye en juez y parte, de esta problemática, es aquí pues, donde el concepto de ficción jurídica del Estado, le queda como anillo al dedo.

⁴⁹Solórzano. Ob. Cit. Derechos humanos de la niñez. Pág. 31.

⁵⁰Estrada Galindo. Ob. Cit. Pág. 67.

2.2.2. El maltrato físico y psicológico

Por cuestiones metodológicas y didácticas, se trató, sobre el maltrato o abuso físico y psicológico de que es víctima la niñez, ya sea por parte de sus padres o bien por terceras personas. Aunque en este tema, desafortunadamente, el abuso o maltrato por lo general se dan en el seno de la familia.

Para comprender en alguna medida este fenómeno a continuación se transcribe la definición, que proporciona la licenciada Silvia Cano, en su trabajo de tesis de grado, la cual me pareció adecuada, de acuerdo a lo que aquí entendemos por maltrato infantil. “Se entiende por síndrome de maltrato infantil (SMI) a todas las lesiones físicas y/o psicológicas no accidentales, abuso sexual, falta de amor y trato negligente de todo menor de edad por acción u omisión de sus padres, de la persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier otro adulto. Implica peligro o amenaza para la salud y bienestar físico, emocional, mental y social del niño, niña o joven que lo priva de su libertad y derechos como individuo (sic)”.⁵¹

El Artículo 19, numeral 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, estipula en este sentido. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de

⁵¹Cano Escalante, Silvia Virginia. Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro Código Penal guatemalteco. Pág. 3.

los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 53, regula. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato”.

Es de advertir, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, desarrolla los principios, derechos y garantías que la Convención Sobre los Derechos de Niño consagra. En este sentido, el objeto último de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es principalmente la defensa, protección y restitución de cualquier derecho vulnerado, violentado o que exista amenaza de violación, hacia la niñez.

Se desprende pues, de la interpretación de estos Artículos, que el Estado tiene la obligación de procurar y promover la protección integral de la niñez, contra toda forma de abuso, sea este físico o psicológico, así como procesar penalmente a los responsables de tales abusos. El abuso ya sea físico o mental de un niño o niña, lo condiciona a sufrir en todo el proceso de su desarrollo, inclusive en la adultez,

problemas en su conducta. No todo maltrato psicológico conlleva un maltrato físico, pero, todo maltrato físico, sí conlleva maltrato psicológico.

“En los últimos años se han realizado numerosas investigaciones en el campo del maltrato infantil con el objetivo de alcanzar un mayor conocimiento de las relaciones entre el maltrato infantil y la existencia de problemas emocionales y mentales. Los resultados de estas investigaciones señalan claramente una mayor probabilidad de aparición de problemas de conducta y dificultades emocionales en los menores víctimas de desprotección infantil (sic)”.⁵²

Por el grado en desarrollo en que se encuentra la niñez, todo maltrato, sea este físico y psicológico, indiscutiblemente afecta el proceso de desarrollo de la niñez. Desde una promesa incumplida hasta los castigos físicos severos, todo maltrato de la niñez, es y debe ser considerado, una forma agravada de violación a sus derechos humanos. Qué concepción del mundo y de la paternidad, puede tener un niño o una niña, que desde sus primeros años, tiene que salir a las calles a mendigar un pan o a vender cualquier bagatela.

La Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 45 regula. “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia. Sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia

⁵²García Fernández, María Esther. Consecuencias del maltrato físico infantil sobre los problemas de conducta: medidores y moderadores. Pág. 50.

del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”.

En la actualidad, no existe una figura delictiva que sancione el maltrato infantil, así como tampoco existe, dentro de la legislación de protección integral de los menores de edad, norma alguna que les garantice la protección jurídica preferente frente a la vulneración, abuso y violación de sus derechos humanos. Es en el Código Penal de Guatemala y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, los cuerpos legales, que regulan, las conductas delictivas en contra de la niñez.

Sí una conducta delictiva en contra de la niñez, lesiona un determinado bien jurídico, la sanción se determina por la finalidad de la conducta y según las leyes citadas. En este sentido, en Guatemala todavía no existe una legislación penal que tutele específicamente la violación de los derechos humanos de la niñez. Es decir, no existe hasta el momento una figura penal, que tipifique el abuso y el maltrato infantil, como una violación a los derechos humanos de la niñez.

Es necesario que el maltrato infantil sea considerado una figura delictiva autónoma y sancionada como una violación a los derechos humanos de la niñez, independientemente de los otros delitos en los que incurriría el abusador o quien estuviera maltratando a un niño o niña. En este sentido, la norma contenida en el Artículo 45 de la Constitución, viene a ser, otro fracaso más en la defensa y protección



de los derechos humanos en general y de los derechos humanos en particular de la niñez.

En relación a la vulneración y violación de los derechos humanos de la niñez y especialmente, en materia de maltrato infantil, consideramos, que cualquier persona puede ser el sujeto activo de esta violación o maltrato. Por supuesto, que esta situación, también se le puede y se le debe atribuir al Estado guatemalteco, por la falta de medidas que se orienten a la efectiva protección integral de la niñez.

Ahora bien, después de haber reflexionado sobre la situación que la niñez enfrenta en materia de maltrato infantil, consideramos, que toda forma de exclusión del sistema de garantías que sufre actualmente la niñez, especialmente la niñez que se desarrolla en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y por la naturaleza de esta investigación, la exclusión del sistema educativo nacional de la niñez, constituye una forma de maltrato infantil. Por supuesto, este tema es complejo y no se puede desarrollar como tal, en la presente investigación, pero expondré mis los argumentos al respecto.

Lo anteriorse considera válido, tomando en cuenta lo que para la definición transcrita anteriormente se considera maltrato infantil, especialmente cuando dice: "y trato negligente de todo menor de edad por acción u omisión". Acaso, no constituye un trato totalmente negligente, no proporcionarle a la niñez la oportunidad de acceder al sistema educativo y es más, no proporcionar a la niñez las condiciones para que culmine su educación primaria, por no decir, hasta la secundaria.

Este mismo concepto, aparece tanto en la Convención Sobre los Derechos del Niño, como en la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, en los siguientes términos respectivamente. “Para proteger al niño contra toda forma de..., descuido o trato negligente”, (Artículo 19 de la Convención). Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia”.

La vulnerabilidad y exclusión que sufre la niñez guatemalteca, el derecho al acceso a la educación, los que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, por descuido o negligencia es en primer lugar, por parte del Estado, por no proporcionar las condiciones adecuadas para que se haga efectivo el derecho humano a la educación; y, en segundo lugar, por parte de sus padres o de las personas que estén encargados de ellos, si tienen la oportunidad de enviar a sus hijos a la escuela y no lo hacen, se constituye maltrato infantil, por descuido o negligencia.

2.2.3. Hostilidad a la escuela

En materia de acceso a la educación, de permanencia y asistencia diaria a la escuela, frente a las nulas acciones del Estado, para proporcionar y facilitar educación a sus habitantes (Artículo 71 Constitución); y, la ineficaz reducción de la mal llamada deserción escolar, existe una relación sustancial e íntima, atribuida propiamente y con exclusividad al descuido y negligencia del Estado, en proporcionar y facilitar educación

a sus habitantes. De tal forma, que esta situación de hostilidad (deserción) hacia la escuela, no se le puede atribuir al niño o a la niña.

Tampoco se puede afirmar en principio, que es una situación que depende enteramente de los padres de familia (siempre hablando de aquellas familias que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza), a menos que exista, algún tipo de abuso o malos tratos por parte de los padres o de terceras personas. Pero, se asume que no existe tal situación de abusos y malos tratos. Entonces, el simple hecho de vivir en condiciones de pobreza o extrema pobreza, no es sinónimo en sí mismo, de abuso y maltrato infantil, sino, este, es una consecuencia del descuido y negligencia del Estado de combatir efectivamente la pobreza y la extrema pobreza.

Aunque se advierte, que el ambiente en general donde se desarrolla la niñez en estas condiciones (el barrio, el asentamiento o la comunidad), puede ser un campo de cultivo para la existencia de un alto grado de vulnerabilidad y violación de los derechos humanos de la niñez, en todas sus vertientes y una causa muy poderosa por la cual la niñez ya no quiera seguir asistiendo a la escuela o que genere en él o en ella una hostilidad tal, que lo motive a dejar la escuela (condiciones de violencia en general, las pandillas juveniles, explotación laboral, etcétera).

En Este contexto, la hostilidad que los niños y niñas pueden manifestar hacia la escuela (educación), es un fenómeno por demás antinatural, puesto, que por naturaleza y por muy difícil que parezca, a los niños y las niñas los ilusiona la escuela. Porque, si algún



niño o niña, en un momento dado ya no quiere seguir asistiendo o deja de asistir a la escuela, debe existir, alguna razón de peso para él o ella, que motive tal circunstancia. Esto es algo que debe poner en alerta tanto a las autoridades educativas, como a los padres de familia.

Porque tal circunstancia puede venir, tanto de la escuela, como del seno de la propia familia del niño o la niña o de algún ambiente exógeno a estos dos (en este punto, se refiere a la niñez en general y no, a determinado segmento de ellos). En ese sentido y refiriéndose a las autoridades educativas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 44 regula. "Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada, comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos. b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares".

La norma anterior es perfectamente clara, tanto en el aspecto del abuso físico (en el cual se incluye el abuso sexual) y psicológico, como de la no asistencia o abandono de la escuela. En este sentido, se considera, que estos supuestos, cuando se dan en un momento dado, posiblemente son más observados en las instituciones educativas de carácter privado. En las escuelas públicas, que es en donde se pueden observar con más frecuencia estos supuestos, las autoridades de estos establecimientos no los toman en cuenta, salvo sin duda algunas raras excepciones.

En este orden de ideas, la niñez guatemalteca en las escuelas públicas, por un lado, por su alto grado de vulnerabilidad, enfrenta una constante amenaza de violación a sus derechos humanos y en especial al derecho a la educación. Por el otro, no menos importante, sino que determina su permanencia o acceso a la educación, las condiciones de pobreza y extrema pobreza en la que vive. Pero tanto uno como el otro, pueden provocar en la niñez su hostilidad hacia la escuela (educación), es decir, por estar sufriendo algún tipo de abuso en la escuela o fuera de ella, como las condiciones de penuria en que se desarrolla.

Ahora bien, en cuanto a los niños y las niñas que viven en situación de pobreza o extrema pobreza, que como ya lo dejamos apuntado, constituye una forma de maltrato infantil, por descuido o negligencia del Estado. Consideramos pues, que el niño o la niña, que ya no quieren seguir asistiendo a la escuela y en esto estamos seguros, no es una decisión que él o ella hayan tomado por el simple hecho de no seguir asistiendo a la escuela, sino más bien, por la misma situación excepcional en la que viven y que en muchos casos independientemente de su voluntad, los orilla a dejar la escuela o a tener hostilidad a ella.

En cuanto a las condiciones de pobreza y extrema pobreza, como una forma de exclusión y vulnerabilidad el derecho a la educación, a la vez que una manifestación de maltrato infantil y la hostilidad hacia la escuela, en el mejor y más benigno de los casos, el niño o la niña, más que poner atención en la clase de matemáticas, piensan en un

pan, o en lo deprimente de la situación en la que se está desarrollando, aunque no se la represente e ignore este estado de depresión.

En la publicación del diecinueve de septiembre de 2012, del diario Siglo XXI, se hace alusión a un estudio efectuado en relación con el abandono escolar. “Efectivamente, sí ha sido increíble la cantidad de niños que ha salido de las aulas, y atribuyó dicha deserción a aspectos vinculados a la alimentación escolar y apoyo a los centros educativos”.⁵³

¿Quién puede efectivamente saber qué pasa por la mente de estos niños y niñas cuando están en la escuela o fuera de ella? Ni la psicología ni la psiquiatría, pueden penetrar tan hondo. Es por esto, que el derecho a la opinión del niño y la niña, se hace cada vez una necesidad a tomar en cuenta. Aunque el argumento que hicimos en el párrafo anterior, sobre la clase de matemáticas y el pan, es solamente una afirmación del realismo fantástico, de la odisea diaria que la niñez guatemalteca vive bajo el azote de la pobreza y la pobreza extrema, que en la mayoría de los casos, es perfectamente verosímil.

2.3. La preparación docente y la vulnerabilidad al derecho a la educación

La preparación docente, necesita una profunda especialización en derechos humanos de la niñez. Se considera que cada docente, debe tener conocimientos específicos en

⁵³Osorio, Jessica. Informan sobre deserción. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/09/19/informan-sobre-desercion> (16/12/2012).



este aspecto; porque solo este conocimiento, los puede liberar de la ignorancia y la esclavitud de la insensibilidad en la comprensión del grado de vulnerabilidad de la niñez.

En este sentido, la Ley de Educación Nacional, en el Artículo 1º, que regula los principios en los que se funda la educación en Guatemala, en el numeral dos establece. "En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos". Por tanto, es el Ministerio de Educación, el abanderado, en la observancia y aplicación de los derechos humanos de la niñez. Por supuesto, la tarea principal en la observancia de estos derechos radica en el magisterio nacional (privado o público). Por tanto, es de interés nacional que los docentes obtengan una preparación y conocimiento en derechos humanos de la niñez.

Porque solo de esta forma estarán en condiciones de poder inculcar a la niñez guatemalteca, el respeto de los derechos humanos, porque no existe mejor predicación que el ejemplo mismo. Cuando los docentes alcancen un grado tal de conocimiento, se podrá afirmar que algo se ha avanzado en este empedrado y polvoriento camino. Porque no se le puede exigir a un niño o niña que respete el derecho de los demás, si ni siquiera tienen razón de qué significa derechos humanos, menos de que existen en forma de normas de conducta, que la ley ordena que se observen.

El Artículo 29, numeral 1., inciso b) de la Convención sobre los Derechos de Niño establece. "1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar



encaminada a: b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas”.

Si los Estados Partes, convinieron en que el niño debe conocer los derechos humanos, para su ulterior respeto, está claro que quienes deben proyectar ese respeto en principio y como lo regula la Constitución (Artículo 72, segundo párrafo), sobre que la enseñanza de los derechos humanos es de interés nacional, son precisamente los docentes. Por tanto, este interés nacional de conocer sistemáticamente los derechos humanos y especialmente sobre derechos de la niñez, en materia de docencia, comienza con la instrucción y enseñanza de los mismos docentes, para que estos puedan estar en la capacidad, no solo de conocer, sino de comprender la importancia de la vigencia y observancia de estos derechos.

Eso mismo es lo que contempla la Ley de Educación Nacional en el Artículo 36º, numeral 10. “Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño”. Pero, cómo puede un educador promover el conocimiento de los derechos del niño, si él mismo, no los conoce, por tanto, con una muy baja capacidad de comprensión de los mismos. Claro está, que como en todo, deben existir y existen honrosas excepciones. Pero de excepciones no se educa todo un pueblo, a lo sumo y sin ninguna trascendencia a nivel nacional, de un ínfimo sector y no representativo de la realidad educativa de la niñez guatemalteca.



En todo caso, la poca instrucción de los educadores en materia de derechos humanos, los constituye en potenciales violadores de estos derechos, es decir, que se convierten de ejemplos teóricos, del respeto y observancia de los derechos humanos en general y de la niñez en especial, en la antítesis y modelo a seguir del respeto por los derechos humanos, para los educandos.

2.3.1. Las reivindicaciones magisteriales

Las reivindicaciones magisteriales, que son de carácter económico, afectan a el alumnado, pues pierden valioso tiempo en su preparación estudiantil, sin que nadie le reponga esa pérdida después. Se ha visto, que en los últimos cinco años, sin contar el que está corriendo, que el magisterio nacional, ha suspendido las clases, para salir a protestar a las calles, por reivindicaciones de todo tipo.

Por las reivindicaciones magisteriales, los educandos, que al final son los menos favorecidos, a la hora de que el magisterio alcanza sus objetivos, el derecho a la educación de los niños y las niñas, se ve brutalmente violentado. En este sentido, el interés superior del niño resulta inobservado, puesto que no es el interés del niño el que se antepone, sino los intereses personales de los docentes.

“Y aunque el apretón de manos fue signo de consenso, Acevedo señaló que las clases continuarán paralizadas hasta que exista el cronograma de cumplimiento, el cual se



empezará a discutir hoy por la tarde en el Ministerio de Finanzas”.⁵⁴La anterior transcripción se refiere, al acuerdo que llegó el Magisterio Nacional, con el Organismo Ejecutivo, sobre un paro magisterial que duró varios días en el mes de mayo del 2012, cuyos consensos no beneficiaron a la niñez, sino que solo al magisterio y de este a un sector en especial.

2.3.2. La efectividad del ciclo escolar

Otro de los factores, junto a las reivindicaciones del magisterio nacional, que atenta en contra del derecho a la educación, especialmente del sector público, es la efectividad del ciclo escolar, cuyas actividades van encaminadas a cumplir íntegramente el calendario escolar para el ciclo específico. El ciclo escolar, se ve afectado por las reivindicaciones magisteriales, que por lo general consisten en la suspensión indefinida de las clases, y también por otro tipo de fenómenos sociales que son ajenos a la educación (violencia, extorciones y protestas de otra naturaleza).

Según el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación No. 4165-2012, para el año 2013, el ciclo escolar se inicia oficialmente el dos de enero de 2013 y finaliza el 31 de octubre de 2013. Pero la asistencia efectiva a clases de los educandos, inicia el 14 de enero de 2013. En teoría y según el Acuerdo Ministerial relacionado, del ciclo escolar para el año 2013, los estudiantes, dejan de asistir a clases solamente 13 días. Pero en la práctica, se sabe que por diferentes circunstancias y actividades

⁵⁴González, Ana y MabyLópez. Acuerdo permitirá retorno a clases. <http://noticias.com.gt/nacionales/20110408-acuerdo-retorno-clases.html> (16/12/2012).



propias del magisterio, los estudiantes, dejan de asistir a clases, en un ciclo escolar, un periodo de días significativo y que supera, los días calendarizados.

En Guatemala, el ciclo escolar tiene una duración según el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Gubernativo número M. DE E. 13-77, de 180 días efectivos de clases. Es de advertir, que en Latinoamérica, es de los ciclos escolares, más bajos y uno de los que anualmente no cumple con esa expectativa, sino que al contrario, cada año, por diferentes circunstancias variables y coyunturales, así como de constantes, dentro del ineficaz sistema educativo, este número de días no se cumple.

El Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Educación Nacional Regula. "El Ciclo Escolar comprende dos períodos: lectivo y de vacaciones. El período lectivo consta de diez meses de actividades docentes, con un mínimo de 180 días efectivos de clases. Se ajustará a las condiciones geográficas y económico-sociales de las diferentes regiones del país. El periodo de vacaciones consta de dos meses".

En un reportaje del 29 de septiembre de 2011, el diario vespertino La Hora, reportó lo siguiente, relacionado con el ciclo escolar: "En Guatemala, la meta es de 180, pero estimaciones independientes refieren que el número se reduce a 80 o 100 días, debido a los constantes paros laborales del magisterio, los eventos nacionales y las debilidades del sistema educativo en materia de infraestructura y calidad, que inciden en un



ausentismo escolar de alto impacto para la educación nacional”.⁵⁵ Se entiende que este ausentismo escolar, se refiere a las circunstancias que rodean la eficacia del ciclo escolar en Guatemala.

La efectividad del ciclo escolar, es de 180 días, y de no cumplirse viene a repercutir en la vulnerabilidad del educando. Puesto que, al no completar los días efectivos del ciclo escolar, es obvio que el estudiantado, no está recibiendo una educación de calidad. Tampoco se pueden alcanzar los objetivos, que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se han trazado, si acepta la afirmación, que el goce del derecho a la educación, supone la realización del resto de los derechos de la niñez.

2.4. La carencia de infraestructura y material escolar

El Artículo 33º, numeral 26, de la Ley de Educación Nacional regula. “Son obligaciones del Estado las siguientes: 26) Dotar a todos los centros educativos oficiales de la infraestructura, mobiliario escolar y enseres necesarios para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje”. Pero cada inicio de año, en los diferentes diarios y telenoticieros se informa sobre las penurias con las que terminó el ciclo escolar, en

⁵⁵ Alonzo, Areli. Ciclo escolar se aleja de la meta de días efectivos de clases. <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/144899-ciclo-escolar-se-aleja-de-la-meta-de-dias-efectivos-de-clases> (16/12/2012).



relación a infraestructura y el lastre que eso supone para el inicio del nuevo ciclo escolar.

En otras palabras, la infraestructura educativa de Guatemala, vive un constante deterioro de los centros educativos y un déficit de edificios escolares, que solo se puede comparar con aquellas naciones, que por una u otra razón sus condiciones económicas, políticas y sociales, están muy por debajo de las que se observan en Guatemala. En esta recomendación, el Comité de los derechos del niño hace del conocimiento del Estado de Guatemala, su preocupación respecto a la infraestructura educativa y otras carencias.

“El Comité también observa con satisfacción que el artículo 37 de la Ley PINA, Ley de la Protección Integral de la niñez y la Adolescencia.

Dispone la gratuidad y obligatoriedad de la educación hasta el último año de la enseñanza secundaria, así como el programa de educación escolar gratuito iniciado en 2009. Sin embargo, está preocupado por la falta de infraestructura educativa y de recursos humanos y técnicos suficientes para atender el aumento de la demanda de educación. También preocupa al Comité que la tasa de retención escolar sea muy reducida (sic).⁵⁶

El diario El Periódico en su publicación del 21 de enero de 2011, pone de manifiesto cómo cada inicio del año, reflejo del abandono del año anterior de los edificios

⁵⁶Comité de los Derechos del Niño.Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Guatemala. Pág. 14.



escolares, los educandos no cuentan con las condiciones ni siquiera mínimas para recibir una educación de calidad. “El inicio de clases ha evidenciado algunas dificultades que enfrentan directores, maestros y estudiantes. En casos extremos, los miembros de las comunidades educativas corren riesgo, pues la situación del edificio escolar es precaria y representa una amenaza para su integridad física. Los problemas encontrados derivan de la ausencia de condiciones mínimas para que las instituciones puedan realizar una labor efectiva. Muchos alumnos se sienten desmotivados, porque su establecimiento no cuenta con la infraestructura, equipo y mantenimiento necesarios para lograr el aprendizaje esperado”.⁵⁷

Otro de los aspectos, por los cuales se ve vulnerado el derecho a la educación de la niñez guatemalteca, lo constituye, la falta de material escolar, es decir, tanto material didáctico, como de los útiles escolares necesarios que el educando requiere, en el proceso educativo. Es incuestionable, que un estudiante puede (aunque no le queda otro remedio), soportar las condiciones precarias de su escuela, pero si no cuenta con los útiles que necesita en el proceso educativo, esto sin duda alguna, es una motivación negativa para seguir asistiendo a la escuela.

Una de las conclusiones de un estudio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que publica el diario Siglo XXI, señala, que la pobreza es uno de los factores en el área rural del abandono escolar. “Según la publicación, el fenómeno de la pobreza se agudiza por la falta de servicios públicos o por la precariedad de los mismos, en que las

⁵⁷Moreno Godoy, Roberto y Josué Padula. Infraestructura escolar. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110121/opinion/189172> (18/12/2012).

personas luchan más por sobrevivir que por realizarse como seres humanos”.⁵⁸ Si el edificio escolar ya se cae, los maestros no cuentan con el material didáctico que necesitan y los estudiantes viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, es natural que no puedan obtener de sus padres los útiles que necesitan. Entonces, lo más viable y simple es no asistir a la escuela o dejar de hacerlo.

2.4.1. La falta de material didáctico

No todo lo negativo que ocurre dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, se le puede atribuir a los docentes, hasta el momento, la situación de pobreza y extrema pobreza que azota a la gran mayoría de familias guatemaltecas, especialmente en el área rural y en asentamientos de la ciudad capital, es un factor de vulnerabilidad y exclusión de la niñez del sistema educativo nacional.

La falta de material didáctico, es un factor depresivo para los docentes, que tienen una obligación trascendental sobre sus hombros, que consiste: en la formación académica y el fortalecimiento de los valores cívicos y morales de los educandos, pero, cómo pueden los docentes desarrollar esta titánica tarea, si no cuentan con el material didáctico, que se requiere para tal finalidad. En el caso específico de promover el conocimiento de los derechos humanos de la niñez (en este punto independientemente de si los conocen y comprenden, ver apartado 2.3.), si no cuentan, por lo menos con la

⁵⁸González. Ob. Cit. <http://noticias.com.gt/nacionales/20110408-acuerdo-retorno-clases.html> (16/12/2012).



Constitución, la Convención y la Ley de Protección Integral, es aún más compleja su enseñanza.

Si a esto agregamos que las leyes anteriores deben estar editadas y ajustadas para cada nivel educativo, es decir, no se puede pedagógicamente hablando, pretender enseñar la Constitución. Estos documentos tienen que estar adecuados y explicados según el nivel educativo al que se dirigen.

De tal forma, que la falta de material didáctico en las escuelas públicas, es responsabilidad del Estado y, que la falta de este, se está vulnerando el derecho a la educación de la niñez guatemalteca. Me refiero a la Ley de Educación Nacional y relacionado con el tema aquí tratado, es una obligación del Estado proporcionar a los docentes del material didáctico que requieren. El Artículo 41º, numeral 12, el cual dice así. "Son derechos de los educadores: 12. Ser implementados de material didáctico".

Simple la norma, pero de difícil cumplimiento, para el Estado de Guatemala. "El material didáctico es una exigencia de lo que se está estudiando por medio de palabras, a fin de hacerlo concreto e intuitivo, y desempeña un papel destacado en la enseñanza de todas las materias... Ningún aula debería prescindir, asimismo, del concurso de retratos, mapas, grabados, gráficas, libros, noticias de periódicos, revistas, aparatos de proyección, etc."⁵⁹ Con el avance tecnológico, la lista de material didáctico que se requiere para la excelencia en la educación, ya no se puede limitar, a lo tradicional.

⁵⁹Giuseppe Nérici, Imideo. *Hacia un didáctica general dinámica*. Pág. 282.



Hoy las nuevas tendencias en la educación, demandan que el material didáctico de las escuelas, esté conformado, por lo que modernamente se le conoce como Tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Que en la educación moderna, juegan un papel importante, al acceso y utilización de material didáctico digital. “Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión dirección y administración más eficientes del sistema educativo”.⁶⁰

2.4.2. La falta de acceso a útiles escolares de la niñez

Si las condiciones de pobreza permitieran, por el principio de gratuidad de la educación, que los niños y las niñas que viven en estas condiciones, tengan acceso a la misma, es decir, inscribirse para determinado nivel educativo, esto sería ideal. Pero tal idealismo, se vendría abajo, en el momento mismo de que los padres de familia recibieran la lista de los útiles escolares que el niño o la niña necesitan para poder eficazmente recibir sus clases.

Es pues la falta de acceso a los útiles escolares, que necesitan los niños y las niñas para recibir sus clases, otro obstáculo, en el tortuoso camino del desarrollo educativo de la niñez. Esta situación, en un momento dado repercute en el rendimiento escolar, que

⁶⁰UNESCO. Las TIC en la Educación. <http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/icts/> (16/12/2012).



a su vez, puede provocar la inasistencia a la escuela, ya sea, porque el niño no se sienta motivado a asistir en esas condiciones o porque sus padres o encargados, decidan no enviarlo por la falta de los útiles escolares.

La sola gratuidad de la educación, no es elemento suficiente para el desarrollo educativo de la niñez, es necesario, que el Estado, promueva políticas económicas, que de alguna manera combatan la pobreza y la extrema pobreza. Porque de lo contrario, el círculo vicioso de promesas e incumplimiento de las mismas, solamente estará abonando más la utopía de la educación en Guatemala, engrosando el subdesarrollo social y económico de la gran mayoría de los habitantes de este Estado.

2.5. Reflexión preliminar

La exclusión del derecho a la educación de la niñez guatemalteca, tiene varios rostros, pero es sin duda alguna, el de la pobreza y la extrema pobreza, el que afecta de manera directa, este fenómeno de exclusión. Lo que pone de manifiesto el alto grado de vulnerabilidad de los niños y las niñas, que viven en estas condiciones excepcionales de vida.

En este sentido, la educación en Guatemala es un privilegio, que la realidad económica define, como en la naturaleza el mejor adaptado sobrevive. En la sociedad guatemalteca, el que cuenta con cierta estabilidad económica, puede enviar a sus hijos a la escuela, incluso escoger si van a una escuela pública o privada.



Por tanto, el derecho humano de igualdad, como categoría jurídica, se ve afectado, no por los que tienen la oportunidad de acceder y de terminar la escuela, sino por las condiciones tan desiguales, en las que se manifiesta y se observa el derecho a la educación de la niñez. Es una realidad histórica, el hecho de que en Guatemala, no todos los niños y las niñas, tienen en igualdad de condiciones acceso a la educación. Es evidente por otro lado, que la pobreza y la extrema pobreza, condicionan esa desigualdad, por tanto, en Guatemala, existen una sistemática vulnerabilidad, violación y exclusión de la niñez pobre y extremadamente pobre del derecho a la educación.

Toda vez, que esta sistemática violación y exclusión a la educación de la niñez guatemalteca, se constituye en un abuso y maltrato infantil (ver apartado 2.2.2.), en los términos que oportunamente definimos. Este maltrato infantil es como consecuencia del descuido y la negligencia del Estado en proporcionar y facilitar el derecho a la educación a todos aquellos niños y niñas, que actualmente están excluidos del sistema educativo, por su condición de pobreza y extrema pobreza.



CAPÍTULO III

3. Protección integral de la niñez en Guatemala

La Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, no define que se debe entender por protección integral, pero de la lectura y análisis del Artículo 80, el cual regula cómo deberá realizarse esta protección integral, extraemos, que no existe ámbito alguno, en el que la niñez interactúe, que no sea susceptible de protección integral. Es decir, que en donde haya niños y niñas, allí deberá estar el manto de la protección integral.

El Artículo en mención regula. “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico”. La protección integral tiene su sustento en el reconocimiento del niño y la niña como sujetos de derecho, con lo que se les reconocen todos los derechos y garantías propios de los adultos, así como los especiales de la niñez, a la vez que se les considera responsables por determinadas conductas según su edad y el grado de desarrollo que presenten. “Si el menor es considerado como un ser dotado de derechos y obligaciones, también debe ser responsable y capaz de dar respuesta a determinadas exigencias”.⁶¹

De tal forma que este reconocimiento de la niñez como sujeto de derecho, era necesario, para la formalización jurídica de la protección integral, puesto que no se

⁶¹Santos de Escobar, Aida Luz. *La nueva ley del menor infractor de El Salvador. En la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil un derecho para la libertad y la responsabilidad.* Pág. 6.

puede concebir un sistema de garantías de la niñez, divorciado de un sistema de responsabilidad. Por tanto, el concepto de protección integral, engloba todas aquellas acciones que proporcionen la vigencia efectiva de los derechos de la niñez, estas acciones, son de naturaleza social, económica y jurídica.

La fuente y el sustento de la protección integral, es de naturaleza eminentemente jurídica, es decir, la vigencia efectiva de los derechos humanos de la niñez, viene dada por la ley. “La Convención (junto con las demás normativas que complementan la protección integral) logra un equilibrio entre la función protectora de la ley y el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos, admitiendo el valor de la seguridad jurídica para el niño en la misma medida que a los adultos, pero buscando al mismo tiempo generar condiciones de igualdad, reconociendo las diferencias en la responsabilidad entre niños y adultos a través de la legislación y tribunales especializados”.⁶²

3.1. La doctrina de la protección integral

La Convención Sobre los Derechos de Niño, como un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes, desarrolla la protección integral, es decir, esta normativa es el fundamento jurídico e ideológico, sobre el cual se desarrollan los principios y derechos propios de la niñez. Así también, sobre esta base jurídica e ideológica, se ha desarrollado una doctrina que desarrolla teórica y dogmáticamente

⁶²González Contró, Mónica. *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*. Pág. 466.

estos derechos y garantías, a esta doctrina se le denomina doctrina de la protección integral.

El Preámbulo de la Convención, sienta la base para el desarrollo jurídico y teórico de la protección integral en los siguientes términos. “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

“Esta nueva doctrina, a la que llama “protección integral”, está compuesta por un conjunto de normas del que la Convención es el dispositivo central y constituye un cambio de paradigma respecto al tratamiento durante la infancia”.⁶³. Justo Solórzano define: “El paradigma constituye, entonces, una definición que marca un cambio, una nueva forma de entender las cosas, una ruptura con la tradición, una nueva forma de pensar, un nuevo modelo para solucionar problemas (antiguos o recientes), un nuevo concepto sobre la realidad, en conclusión: *una nueva perspectiva(sic)*”.⁶⁴

3.1.1. Protección jurídica de los derechos humanos de la niñez

La protección integral de la niñez, no se puede concebir sin el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de la niñez, que sustentan el derecho de los niños a ser

⁶³Ibíd. Pág. 463.

⁶⁴Solórzano. Ob. Cit. La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Págs. 22-23.



protegidos. Esta aclaración, se hace necesaria puesto que en la actualidad existe una corriente, que si bien acepta la protección jurídica de la niñez, lo hace sin el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez.

“Los derechos de los niños resultan especialmente problemáticos para las teorías voluntaristas, dado que desde una perspectiva en la que el elemento esencial de los derechos es la capacidad de su titular para elegir si hace efectivo su contenido, resulta muy complejo atribuirlos durante los primeros años de la vida del ser humano. ...los autores de esta corriente..., (aceptan)...la protección a la infancia sin el reconocimiento de derechos”.⁶⁵

La vigencia y reconocimiento expreso de los derechos humanos de la niñez, se manifiesta por el reconocimiento jurídico expreso de las garantías y derechos especiales de la niñez. Este reconocimiento se puede dar de dos formas:

La primera, por el reconocimiento y regulación de estos derechos a partir de la legislación nacional. Aunque en relación a esta modalidad, el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de la niñez y su protección integral no ha sido la regla general entre las naciones, a partir de la legislación interna (caso especial es Brasil); y, la segunda, está condicionada, por la aceptación y ratificación de instrumentos internacionales sobre protección integral de la niñez, especialmente la Convención Sobre los Derechos del Niño.

⁶⁵González Contró. Ob. Cit. Pág. 216.



Es a partir de esta normativa internacional y vinculante para los Estados Partes, que los diferentes Estados, incluyeron dentro de su legislación nacional (caso de Guatemala), lo relativo al reconocimiento y vigencia de los derechos humanos de la niñez y su protección integral. Este reconocimiento jurídico ha dado como consecuencia, que a la protección integral de la niñez, también se le denomine protección jurídica preferente de la niñez.

El Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, adopta este concepto, al regular que el derecho de la niñez, es un derecho tutelar. “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable”.

Se debe de considerar a los derechos humanos con “carácter irrenunciable”. En primer lugar; para los niños y las niñas, que por ningún motivo pueden ni deben dejar de beneficiarse del sistema educativo; y, en segundo lugar; para el Estado y su obligación de facilitar educación a todos los habitantes.

La protección jurídica de la niñez en Guatemala, está dada especialmente, por la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y en forma general por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.2. Obligación del Estado de Guatemala de garantizar la protección integral de la niñez

Cuando el Estado de Guatemala, suscribió la Convención Sobre los Derechos del Niño, implícitamente, también aceptó la importancia y obligatoriedad, del reconocimiento y protección de los derechos humanos de la niñez, los cuales pertenecen exclusivamente a este sector social, que por su especial estado en desarrollo, es decir, su condición de personas menores de edad y el alto grado de vulnerabilidad, deben tener una protección especial, es decir, una protección jurídica preferente.

La suscripción de la Convención, para el Estado de Guatemala, lo condicionaba, por el carácter vinculante de la misma, en el caso de ratificarla: en primer lugar, ha aceptarla con el rango constitucional, que le confiere la Constitución; y, en segundo lugar, a la obligación de observar irrestrictamente el contenido y las consecuencias que de la inobservancia se podrían derivar. Uno de los efectos inmediatos de la ratificación, sería la obligación de promulgar una ley especial de protección integral, la cual desarrollara los derechos y principios que la Convención consigna.

Teniendo presente esta situación, en mayo de 1990, Guatemala ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, por medio del Decreto de Ratificación por el Congreso de la República de Guatemala, número 27-90. Con esta ratificación, el Estado de Guatemala, se obligó finalmente a observar y cumplir íntegramente la Convención.

En este orden de ideas, y derivado de la fuerza vinculante de la Convención, el Estado de Guatemala, se vio conminado a crear una ley que desarrollara la Convención y que actualizara de acuerdo a esta, el estatus del niño y la niña como sujetos de derecho. Es decir, tenía que adoptar el nuevo paradigma en materia de protección integral y dejar el viejo sistema tutelar de la conducta irregular, contenido en el Código de Menores.

Por tanto, uno de los primeros pasos, para el reconocimiento de los derechos del niño, fue reconocer en las personas menores de edad, de acuerdo al nuevo paradigma, su condición de sujetos de derecho, por esta razón, no es extraño que la Convención Sobre los Derechos del Niño, inicie con la definición precisamente de niño, donde implícitamente se le dota de esa calidad de sujeto de derecho.

Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”. Este, era el punto de partida necesario, para que el reconocimiento de los derechos de la niñez, tuvieran esa fuerza vinculante para los Estados Partes. Es decir, que obliga a los Estados, que han ratificado la Convención, a adoptar todas las medidas de distintos órdenes, hasta el máximo de sus recursos, para darle plena vigencia y positividad a los derechos y garantías consignados en la Convención.

El Estado de Guatemala, a pesar de estar ya comprometido de lleno por la ratificación de la Convención, la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, duró más de una década para entrar en vigencia. Aunque fue larga la

espera, esta normativa, desarrolla el contenido de la Convención y reconoce en las personas menores de edad su calidad de sujetos de derecho. Así lo reconoce el considerando cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

“Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo”.

Tal es pues la importancia del reconocimiento de los derechos humanos de la niñez, por los cuales, el Estado de Guatemala, se ha obligado a proteger, respetar, restituir, promover y a tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos, vigentes y positivos cada uno de los derechos y garantías que asisten a la niñez. Según la temática de esta investigación, algunas de estas obligaciones, sobre protección integral, que el Estado de Guatemala, debe observar:

- a) Respetar los derechos enunciados en la Convención, asegurando su aplicación en cada niño y niña, sin distinción alguna, es decir, sin ningún tipo de discriminación (Artículo 2).
- b) A observar el principio del interés superior del niño en toda medida de cualquier naturaleza que afecten a los niños y niñas (Artículo 3).
- c) A adoptar todas las medidas, administrativas y legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención (Artículo 4).

- d) Garantizar el derecho de opinión del niño, que esté en condiciones de formarse su propio juicio, en todo asunto que los afecte (Artículo 12).
- e) La protección jurídica preferente en contra de toda forma de abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (Artículo 19).
- f) El derecho de todos los niños, de beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social (Artículo 26).
- g) El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Artículo 27).
- h) El derecho del niño a la educación (Artículo 28).
- i) El derecho del niño a estar protegido de toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que puede ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Artículo 32).
- j) El compromiso del Estado de Guatemala, a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones, en materia de derechos humanos de la niñez, tanto a adultos como a los niños (Artículo 42).

3.2. La educación un derecho humano especial de la niñez

De la interpretación del Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente de la frase, “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”, manifiesta: Que el derecho a la



educación, es una obligación del Estado que va dirigida, a la totalidad de los habitantes. En este contexto, el derecho a la educación, no hace distinción a la edad, es decir, que los habitantes de la República de Guatemala, sin distinción de edad, tienen el mismo derecho de acceso a la educación, para lo cual el Estado debe facilitar ese acceso.

“La educación también es un factor indispensable para la igualdad, que debe producirse en cuatro niveles: igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso, igualdad en el tratamiento educativo e igualdad de resultados”.⁶⁶

El Estado en general se limita a proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes. Es por esa razón, que existe la posibilidad de fundar instituciones educativas de carácter privado, o la facilidad de fundar una universidad, o una institución de capacitación y productividad como el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP). Pero, existe una constante en esta ecuación del derecho al acceso a la educación, es decir, un elemento indispensable, que si falta el resultado será negativo.

Porque cuando se habla del derecho a la educación al tenor de lo analizado, existe un sector constante, que tiene por derecho propio y exclusivo, beneficiarse de la educación. Si cada uno de los habitantes de la Guatemala, tienen el derecho en las mismas condiciones de igualdad de acceder a la educación, este derecho en el caso de los mayores de edad, es a la vez una facultad que se puede o no hacer valer.

⁶⁶ González Contró. Ob. Cit. Pág. 146.



Pero en el caso de la niñez, esta igualdad de condiciones, se refleja como una desigualdad en materia de educación, a favor de este sector social, frente al resto de habitantes (mayores de edad), puesto que ellos, no tienen la facultad, sino el derecho inherente de acceder al sistema educativo. Es por esto, que en materia del derecho a la educación, referido a la niñez, este derecho sale de la esfera general de que hicimos mención más arriba, y se traslada al ámbito especial e irrenunciable, como un derecho inherente a la niñez.

Junto al principio del interés superior del niño, como principio rector guía, la protección integral; el derecho a la educación, también se constituye en una categoría inalienable especial de la niñez. El Comité de los Derechos del Niño, en su 55º período de sesiones, en el año 2010, hace una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala, con motivo de los informes tercero y cuarto que presentó a dicho comité, este en el numeral 41, hace la siguiente recomendación:

“A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación, luche contra esta, entre otros medios, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza, y tome medidas para combatir la representación errónea y la estigmatización de los niños y los adolescentes”.⁶⁷

⁶⁷Comité de los Derechos del Niño. Ob. Cit. Pág. 8.

Es pues para el Comité de los derechos del Niño, el derecho a la educación de la niñez, un derecho especial propio de la niñez, a la vez que una categoría jurídica de protección integral, que define en sí misma la obligación del Estado de proporcionar educación a toda la niñez guatemalteca, sin ningún tipo de exclusión.

“Si los primeros años de vida de un niño o una niña son vitales para su sobrevivencia, los primeros años en la escuela primaria son esenciales para desarrollar todo su potencial y para su vida futura”.⁶⁸

3.2.1. La violación al derecho a la educación por omisión

La violación del derecho humano a la educación por omisión, podría parecer una contradicción a lo que he sosteniendo con argumentos sólidos, que han permitido hasta el momento comprobar, que la exclusión y la vulnerabilidad al derecho a la educación, se da principalmente en los niños de las familias que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

Es aquí, en donde radica el sustento, del argumento con que iniciamos este apartado, aunque afirmar así a secas, que la pobreza y la extrema pobreza, son factores que determinan las oportunidades del acceso a la educación, de los niños que viven en esas condiciones, no observamos ninguna violación a este derecho por omisión.

⁶⁸ UNICEF. Nuestro desafío, Los derechos de la niñez en Guatemala. Pág. 9



Es más, hasta podríamos afirmar que en tales circunstancias no existe violación alguna al derecho a la educación. Porque en este sentido, el Estado de Guatemala garantiza, por medio de una legislación especializada en protección integral de la niñez, este derecho. Pues bien, este argumento podría ser válido, si el Estado, no solo garantizara el derecho a la educación a través de esas leyes, sino que además, cumpliera e hiciera cumplir dichas leyes.

He aquí, la afirmación del porqué, en la actualidad, se está dando una sistemática violación al derecho a la educación por omisión. Como ya se habrá deducido de esta omisión, el sujeto activo es el Estado. Las normas de protección jurídica preferente, obligan al Estado de Guatemala, a la adopción de todas las medidas administrativas y legislativas, que garanticen a la niñez, la efectividad en el goce y disfrute de todos los derechos inherentes que les asisten.

Pero al parecer, esta obligación que tiene el Estado de Guatemala, en la adopción de todas las medidas administrativas y legislativas, solo se ha preocupado por las medidas legislativas, que son los logros que presenta, en el informe al Comité de los Derechos del Niño. Pero de las medidas administrativas, que en todo caso, se deben demostrar con la ejecución efectiva de esas medidas no presenta logro alguno.

“El Comité también observa con satisfacción que el artículo 37 de la Ley PINA dispone la gratuidad y obligatoriedad de la educación hasta el último año de la enseñanza secundaria, así como el programa de educación escolar gratuito iniciado en 2009. Sin



embargo, está preocupado por la falta de infraestructura educativa y de recursos humanos y técnicos suficientes para atender el aumento de la demanda de educación. También preocupa al Comité que la tasa de retención escolar sea muy reducida”.⁶⁹

Cuando afirmo que existe violación al derecho humano especial de la niñez a la educación por omisión, me refiero específicamente, a lo que señala el Comité de Los Derechos del niño, porque de qué sirve, la existencia de toda una normativa que declare, que la educación es gratuita, que el Estado debe proporcionar y facilitar, si no se puede hacer efectivo el acceso a la misma, por falta de las condiciones necesarias para que los niños y las niñas vayan a estudiar.

Otra de las formas de violación al derecho humano a la educación de la niñez, lo constituye, la falta de medidas para combatir la desnutrición, la pobreza y extrema pobreza, la discriminación y la exclusión social, en que la niñez se está desarrollando. “En la actualidad la niñez y adolescencia sigue siendo afectada por grandes problemas de discriminación y exclusión, pobreza y violencia que siega la vida de cientos de niños, adolescentes y jóvenes”.⁷⁰

Por tanto, mientras el Estado de Guatemala siga con esa actitud pasiva, en cuanto a combatir estos fenómenos que directamente afectan el desarrollo integral de la niñez y los colocan en una situación de alto riesgo y vulnerabilidad de sus derechos,

⁶⁹Comité de los Derechos del Niño. Ob. Cit. Pág. 14.

⁷⁰Procurador de los Derechos Humanos. Cartilla de los derechos de la niñez y la adolescencia. Pág. 6.

especialmente y de acuerdo a nuestra investigación, del derecho a la educación, el Estado podrá seguir violando este derecho, por omisión. Es decir, porque el Estado no está cumpliendo con las obligaciones internacionales adquiridas, de que es garante frente a sus habitantes.

3.2.2. Igualdad al derecho a la educación una categoría especial

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4º establece. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos". Las categorías de libertad e igualdad, por las que se ha derramado mares enteros de sangre a lo largo de la beligerante historia de la humanidad, hoy son consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como dos pilares, que se sustentan sobre la base de la dignidad del hombre y la mujer (del niño y la niña).

Lo que conlleva disfrutar sin discriminación alguna, de todas las garantías y derechos consagrados en la ley fundamental, es decir, tener la facultad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe. Esto, es parte inherente del ser humano, gozar de la libertad e igualdad, que la dignidad intrínseca e inalienable reclama, como ciudadanos de un Estado democrático de derecho y determinada por la ley.

En este sentido, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente número 482-98, de fecha cuatro de noviembre de 1998, declara. "Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se



explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica”.⁷¹

Al referirme a la igualdad al derecho a la educación de la niñez, como una categoría especial, lo hago en el entendido, que la misma regulación en materia del derecho humano a la educación, sitúa jurídicamente a la niñez en general, en un plano ético de igualdad. En el cual, a pesar de las desigualdades materiales que existen entre ellos, todos deberían tener las mismas oportunidades de acceder al sistema educativo.

En la práctica, esto no es necesariamente así, porque existe un gran número de niños y niñas, que aún no tienen acceso a la educación, en ese plano ético de igualdad. Aunque esta paridad o igualdad en las oportunidades en el acceso a la educación, deriva de la estimación jurídica. Por tanto, la igualdad el derecho al acceso a la educación en Guatemala, se desborda del plano puramente ético y se traslada al plano material de la desigualdad, en materia de acceso a la educación.

Toda vez, que la igualdad de oportunidades al derecho a la educación, como categoría jurídica especial de la niñez, al constituirse como una desigualdad que coarta esa oportunidad de acceder a la educación, violenta en alguna medida la dignidad de los niños y las niñas. Por tanto, la ley en su función ética de determinar, las condiciones de paridad en un plano de igualdad de oportunidades de acceder al sistema educativo,

⁷¹Corte de Constitucionalidad. Gaceta jurisprudencial No. 59. Pág. 698.



juega un papel protagónico reivindicativo de restituir el derecho a la educación, de todos los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y excluidos del sistema educativo.

3.2.3. La desigualdad de la niñez guatemalteca frente a ella misma

En todas las sociedades del mundo existe desigualdad en todos los aspectos de la vida y de las relaciones que se establecen, tratando de englobar, toda esa complejidad desigual que se manifiesta en el seno de cada sociedad, y que es la que marca la línea divisoria entre los diferentes estamentos de la sociedad, se habla entonces, de desigualdad social y económica.

Por la naturaleza de esta investigación, aquí interesa en especial, hacer referencia de la desigualdad social y económica, desigualdades, de las que la niñez no está exenta. Como tampoco la sociedad Guatemalteca. Aunque, en relación a la sociedad guatemalteca, hablar de desigualdad, no solo se limita a los aspectos de desigualdad social y económica, sino que entran en escena, aspectos culturales y étnicos.

Ahora bien, en materia de niñez existen desigualdades entre ellos, que no se pueden atribuir a niño o a la niña. Es evidente, que en tanto existen desigualdades, éstas se manifiestan, o dicho con mejor propiedad, se establecen a partir de la condición material y social de los adultos. Nunca se hace esta distinción a partir de las condiciones de vida en las que se desarrolla un niño o una niña.



En este orden de ideas, es manifiesto, que entre la niñez guatemalteca, a partir de la posición social, económica, étnica y/o cultural, se establecen claramente posiciones de desigualdad. Al mismo tiempo que comprendemos, que el fenómeno de la desigualdad, nunca va a encontrar su paridad material, aunque en el plano ético de la ley, se busque tal paridad. Es como una ley natural que rige la interacción humana (la cual por supuesto no podemos en este momento explicar, pero empíricamente intuimos que es así).

Independientemente de nuestra intuición, existen factores de desigualdad, que operan en la sociedad guatemalteca, que bien pueden ser superados a partir de la ética de la ley, es decir, buscar ese equilibrio necesario, que beneficie el desarrollo integral, en donde esas desigualdades, no sean tan escandalosamente profundas e infranqueables. Tal el caso de la desigualdad que existe entre la niñez guatemalteca, en relación al acceso a la educación, es decir, de disfrutar efectivamente de este derecho especial de la niñez de educación.

En sentencia de la Corte de Constitucionalidad, expediente número 141-92, declara. “...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.⁷²

⁷²Corte de Constitucionalidad. Gaceta jurisprudencial No. 24. Pág. 14.



Analizando el contenido transcrito de esta sentencia y aplicándolo al derecho a la educación, se puede asegurar, según la frase, “que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma”⁷³, que de acuerdo a la normativa que garantiza el derecho a la educación, todos los niños y niñas de Guatemala, están en un perfecto plano de igualdad. Aunque, por supuesto nosotros sabemos, que esta situación ética de la ley, tiene sus fallas, ya que esta no otorga la paridad que de ella se deriva. Si tomamos en cuenta, que la desigualdad material, que no debería ser una causa de exclusión del derecho a la educación, se manifiesta precisamente en ese sentido.

Por tanto, la paridad derivada de la ley, en cuanto a la igualdad que tiene la niñez de acceder al sistema educativo nacional, se desbarata, precisamente porque esta paridad ética de la ley, no garantiza el efectivo acceso al sistema educativo de miles de niños que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza. Por tanto, la desigualdad material que se observa entre la niñez, determina el privilegio de unos frente a la exclusión de otros del derecho a la educación, cuyo garante es el Estado, que al no garantizar efectivamente la igualdad al derecho de educación, sigue siendo un violador sistemático de este derecho.

Esta misma sentencia, en otra de sus partes, proporciona una fórmula que consideramos oportuna, en el tratamiento de esta desigualdad, cuando declara, “pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus

⁷³Ibid.



diferencias".⁷⁴ De tal manera, que ya establecida la desigualdad que impera en materia del goce y disfrute del derecho a la educación, el Estado, está en la obligación, de tratar este fenómeno desigual, conforme a sus diferencias y asegurar la paridad material del acceso a la educación, que la ley garantiza.

3.3. Hacia un modelo educativo incluyente que dignifique a la niñez

El modelo educativo guatemalteco, sigue los patrones que la globalización ha impuesto en todos los ámbitos de las relaciones que se dan en la sociedad. Existe una clara tendencia que pretende en el largo plazo, privatizar la educación en Guatemala, lo que por supuesto, ocasionará graves problemas estructurales para el Estado. El modelo actual, es en sí mismo excluyente y la educación misma un privilegio.

Al afirmar que la educación en sí misma es un privilegio, de ninguna manera se está exagerando o haciendo una apologética de la creciente exclusión del sistema educativo. Al contrario, lo que se pretende es resaltar, el poco interés que el Estado muestra para solucionar el problema de la exclusión, que se refleja en las condiciones de vida, en las que la mayoría de la niñez guatemalteca se desarrolla. Estas condiciones, a la vez, son factores que determinan el grado de desarrollo que la sociedad alcanza en un período determinado.

⁷⁴Ibíd.



Otro factor es el poco conocimiento pedagógico y de administración educativa que poseen las personas que llegan a los puestos de mayor rango dentro del sistema educativo, es prácticamente nulo. Es decir, son personas que por vinculaciones políticas llegan a ocupar la silla ministerial en el Ministerio de Educación, esta situación, se agrava aún más cada cuatro años, con la elección presidencial, que como consecuencia, se vuelve a nombrar a otro político que inicia d cero en este puesto.

En este sentido y por la misma dinámica social y económica, el modelo educativo, necesita profundizar en la búsqueda de metas precisas para el desarrollo de la educación. Pues sus funciones esenciales; relativas a la transmisión de la cultura y la historia nacional, la integración de las poblaciones, la formación de los ciudadanos para la participación en la vida social, así como la formación de valores y el acceso a la escolaridad y la alfabetización, para el logro del crecimiento económico de las naciones, han quedado como propósitos insuficientes, frente a las complejas exigencias de la sociedad actual.

“La educación desempeña un papel fundamental en la superación de la pobreza y desigualdad, garantizando a los niños, las niñas, sus familias y su descendencia, mejores condiciones para su desarrollo integral”.⁷⁵ Al contrario, mientras el modelo educativo guatemalteco, excluyente por definición, continúe con las prácticas metodológicas ya caducas y el Estado de Guatemala, no asuma las obligaciones

⁷⁵UNICEF. *Por las veredas de una escuela rural de éxito*. Pág. 7.



internacionales que se derivan de la Convención, la superación de la pobreza y la desigualdad, estará cada vez más lejos de garantizar a los niños y las niñas, y al futuro, mejores condiciones de vida.

“La construcción de un nuevo paradigma curricular lleva a cambiar las prácticas actuales en el contexto de una escuela innovada. Estudiantes, docentes, padres y madres de familia, administradores, autoridades y cualquier persona o entidad responsable de la educación, deben asumir nuevos roles en la formación integral de niñas y niños, con el fin de prepararlos para una vida productiva y de ciudadanía responsable”.⁷⁶

La globalización ha impuesto a lo largo de varias décadas, patrones estructurales, que condicionan el desarrollo de las naciones. Es incuestionable, que uno de esos patrones, que condicionan el desarrollo, es en materia de educación, como un ejemplo esclarecedor, podemos mencionar, el avance de la tecnología, en todas las ramas del conocimiento. No existe, en la actualidad, ni existirá en el futuro otra ciencia con la influencia y dependencia tal, como la tecnología informática.

El sistema educativo de Guatemala, es un cúmulo insatisfecho de objetivos, propósitos y metas, que no se cumplen.

⁷⁶Ibid. Pág. 11.



Por tanto, un modelo eficaz, con miras hacia el futuro y al desarrollo integral del Estado, no puede quedar al margen de todos estos nuevos avances tecnológicos, es imperativa la restructuración del modelo educativo actual guatemalteco, para transformarlo en un modelo incluyente y no discriminatorio, respetuoso de los derechos humanos de la niñez y por sobre todo, que tiende a dignificar esa etapa en desarrollo, tan sensible y tan fugaz.

3.3.1. Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la comparación con las Constituciones de 1945, 1956 y 1965, en materia de obligación estatal sobre el derecho a la educación. Siempre siguiendo la línea argumentativa que a lo largo de esta investigación se ha propuesto, para comprobar nuestra hipótesis.

Para entrar de lleno en materia; en primer lugar, consideramos, que en Guatemala, no bastan los grandes y elevados, postulados y principios, consignados en la Constitución, la Convención y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que solo en teoría proclaman; la defensa, restitución, tutela y protección integral de los derechos humanos de la niñez guatemalteca.

En segundo lugar, derivado de lo anterior, parcialmente concluimos, que en Guatemala existe una sistemática violación de los derechos humanos de la niñez, que el Estado como garante, no tiene la capacidad de contener, por tanto, esta omisión lo constituye



en el responsable directo y a la vez en la fuente del alto grado de vulneración, en la violación de los derechos humanos de la niñez.

Entre los Estados desarrollados y los Estados en vías de desarrollo, o como se les llamaba en el siglo XX (aunque hoy en pleno siglo XXI, sigue vigente el concepto), del tercer mundo, concepto, por demás excluyente y discriminador, existen radicales y profundas diferencias. Pero en relación a la estructura social, es decir, en cuanto a la división de las clases sociales, la estructura, parece ser la misma. Aunque, con las mismas y abismales diferencias económicas entre unos y otros Estados.

Naturalmente, Guatemala como perteneciente al grupo de países en vías de desarrollo (del tercer mundo), aunque no podemos visualizar por ningún lado tan mencionado desarrollo. Por esto, y por el hecho de que Guatemala tiene casi doscientos años de vida independiente (192 años), no lo consideramos un país con el estatus; en vías de desarrollo. Por tanto, con una historia de 192 años de proporcionar educación a sus habitantes, el modelo educativo nacional y la sociedad misma deberían de estar gozando de un desarrollo tal, que la gran mayoría tuviera un estatus de clase media, que la pobreza fuera la excepción y la extrema pobreza una referencia histórica.

Si se aviene a que la educación en Guatemala, tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, concepto que se ha regulado desde la Constitución de 1945y, de la Constitución de 1956, proporcionar educación a los habitantes, ha sido una obligación del Estado, Guatemala, debería estar reflejando un altísimo nivel de

desarrollo en todos los órdenes. Por lo que, hoy en día Guatemala, tendría que tener, no el estatus de país del tercer mundo (en vías de desarrollo), sino, por lo menos, de economía emergente.

El Artículo 72 de la Constitución de la República de Guatemala vigente, regula. "La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos".

Desde la Constitución de 1945 hasta la vigente, el contenido de los Artículos que regulan, sobre la obligatoriedad del Estado al derecho a la educación, no han variado mucho, el contenido normativo sigue siendo en esencia el mismo, en cuanto al fin primordial de la educación, que es, el desarrollo integral de la persona humana. A continuación transcribimos los Artículos de las constituciones de 1945, 1956 y 1965 atinentes al derecho a la educación.

En la Constitución de 1945, se regulaba en el Artículo 79, lo relacionado a la cultura y en el 80, sobre la educación así. "Artículo 79. El fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones, constituye obligación primordial del Estado". "Artículo 80. Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la nación. La educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación



cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades de orden práctico. Corresponde al magisterio preservar e intensificar la dignidad connatural a la persona de los niños y jóvenes, y al Estado dignificar económica, social y culturalmente al maestro”.

El Artículo 95 de la Constitución de 1956 regulaba. “Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto de los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo”.

El Artículo 91 de la Constitución de 1965 regulaba. “Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos”.

El Estado de Guatemala, tiene 68 años desde la Constitución de 1945, de perseguir como fin primordial de la educación el desarrollo integral de la persona. Pero si se pone un poco de atención, se darán cuenta, que ese fin primordial aún está pendiente de iniciar su carrera, es decir, no se ha empezado a ejecutar ese fin. De tal forma, que el



principio por el cual el Estado de Guatemala, a través de la educación, todavía lucha con los problemas que en la década de 1945-1956 el Estado ya había solucionado.

3.3.2. El sentido de la dignidad desde la niñez misma

La dignidad humana (aunque solo el ser humano tiene esa esencia intrínseca, que lo define como tal), es tan frágil y susceptible de ser afrentada, que una sola y tenue corriente de desaire la contrista. Esto fue el punto de partida de la gran Revolución Francesa, en donde se proclamaron la libertad, la igualdad y la fraternidad.

La afrenta a la dignidad de un pueblo, se percibía literalmente, en aquel entonces, como la afrenta hacia el hombre mismo, es decir, al hombre adulto. Pero qué tan frágil puede ser la dignidad de un niño o una niña, que no puede empuñar un arma y reclamar el respeto a esa esencia inmaterial que define al ser humano y condiciona el ejercicio mismo de la libertad y la igualdad.

La última parte del Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula. "Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad". Ahora, entendemos que cuando se dice; ninguna persona, sabemos que en el término se incluye a los niños y las niñas, afirmación que la fundamentamos en el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Pero inclusive hoy, los niños y las niñas, por su condición de personas en pleno proceso de desarrollo psicofísico y social, están en un estado natural de vulnerabilidad, que no



les permite por ellos mismos hacer valer el respeto a su dignidad. Sino, que este respeto, deriva de la ley y por supuesto, de la actividad garantista del Estado en la protección integral de la niñez.

Si los niños y las niñas, no pueden por ellos mismos, hacer valer el respeto a su dignidad, por lo menos deben ser oídos al respecto. El niño o la niña, siempre tienen algo que decir. Es por esto, que la Convención Sobre los Derechos del Niño, asegura que todo niño o niña que se encuentre en condiciones de poder formarse un juicio propio, en todo asunto que le afecte, le pueda afectar directa o indirectamente, se le debe escuchar.

A esta facultad la doctrina de la protección integral, le denomina principio de opinión de la niñez, el cual está consignado en el Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el Artículo 7 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula. "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes".

La legislación (que aunque reconocemos su ineficacia, es la vía democrática más adecuada para que se restituya cualquier derecho violentado o vulnerado), dota a la niñez de las herramientas, para que en el caso de que se vea amenazado, por la violación de cualquiera de sus derechos o que estos ya hayan sido violentados, del derecho a expresar su opinión y hacer manifiesta, la afrenta sufrida a su dignidad.

En todo caso, el niño o la niña, tiene el derecho a expresar su opinión, y a expresar cuál es el sentido que ellos, le dan a su dignidad. Es decir, que se determine cualquier acción partiendo, si las circunstancias lo ameritan, de lo que para el niño o la niña significa su dignidad. Todas las leyes que regulan los derechos humanos de la niñez y los derechos humanos en general, de principio a fin, están colmadas con el concepto de dignidad.

Pero refleja esto, verdaderamente que la sociedad guatemalteca, tiene consciencia y una comprensión mínima de lo que significa la dignidad. Es más, está la sociedad guatemalteca consciente que la exclusión del sistema educativo de miles de niños y niñas, violenta su dignidad. Comprende en un mínimo qué puede significar para esos niños y niñas, no tener acceso a la educación. Porque esto, también afrenta su dignidad, esto, también es un trato inhumano, humillante y constrictivo (Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia).

3.4. Reflexión preliminar

La protección integral de la niñez, es una obligación del Estado, si el Estado, efectivamente así lo hiciera haría efectivo sin ningún tipo de discriminación el derecho a la educación. Si el Estado de Guatemala, efectivamente velara por hacer cumplir la ley, comprendería que el principal violador de los derechos humanos de la niñez es el mismo Estado, ya sea por acción y especialmente por omisión.



No basta una biblioteca llena de buenas leyes, si estas solamente sirven para llenarse de polvo. Es necesario, que el modelo educativo actual sea reformado, porque el existente viene de por lo menos hace 68 años. La globalización como modelo económico vino para quedarse, y esta, como modelo económico, excluye a las naciones potencialmente ignorantes. Porque no es lo mismo decir, que mil niños ingresaron a primero primaria, que decir, de esos mil solo 50, terminaron la educación primaria, básica y diversificada.

Cuantos más niños y niñas, estén excluidos del derecho a la educación por la omisión violatoria de este derecho por parte del Estado, más ignorante crecerá el recurso humano, y cada vez más el desarrollo integral de la persona, irá desapareciendo en el horizonte del subdesarrollo, en el cual a partir de ese punto sin retorno, el círculo vicioso, de la violación al derecho a la educación retomará su ciclo con la nueva generación de niños y niñas.



CAPÍTULO IV

4. La familia, la comunidad y la niñez: un nuevo pacto de protección integral

He demostrado objetivamente a lo largo de esta investigación, que el actual sistema educativo, es por naturaleza excluyente, a la vez que vulnera el derecho humano a la educación, especialmente, de la niñez, que por su estado especial en desarrollo, los coloca en una situación de riesgo y vulnerabilidad de sus derechos humanos, en un índice mucho más crítico que a cualquier otro sector de la sociedad.

Es por ello, que una de las preocupaciones fundamentales de la comunidad internacional de naciones, es precisamente lo relacionado a la protección de la niñez, a través de la protección de sus derechos humanos. En los últimos 20 años, la comunidad internacional de las naciones, por medio de la Organización de las Naciones Unidas, han hecho todos los esfuerzos, para que los diferentes Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, adopten todas las medidas necesarias para alcanzar ese fin último que es la protección integral de los derechos del niño.

Para poder alcanzar plenamente este objetivo y por la tortuosa historia que ha recorrido el reconocimiento, vigencia y respeto de los derechos humanos de la niñez, se ha llegado a conocer y comprender, que esta titánica tarea no puede estar solamente en manos de cada Estado Parte de la Convención, sino que al contrario, tanto la

comunidad, la familia y principalmente la niñez, deben ser actores principales, en cuanto a la restitución y protección de estos derechos.

No es que se pretenda restar o quitarle la obligación al Estado en la tutela de los derechos de la niñez, de ninguna manera, puesto que el Estado, como garante de estos derechos, es el principal obligado, ahora que existe el reconocimiento y vigencia de los derechos de la niñez, en asegurar que estas condiciones, se traduzcan, en la efectiva positividad, en materia de protección integral y en último caso en la efectiva restitución de cualquier derecho vulnerado, amenazado o violentado.

De acuerdo a la doctrina de la protección integral, que el Estado tratándose de los derechos humanos de la niñez, no puede y no debe tener la exclusividad de su protección integral. Lo anterior, es como consecuencia del fracaso que después de más de 20 años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, como una ley de rango constitucional en Guatemala, la violación y vulnerabilidad de los derechos del niño continúan a una escala por demás escandalosa y en aumento.

El fracaso del Estado en brindar una efectiva protección a la niñez, se hace evidente en todo ámbito en el cual el niño y la niña deben ser protegidos y no lo son. Esta falta de protección de la niñez, en el peor de los casos ha dado como resultado la muerte innecesaria de niños y niñas en su primera etapa de vida. Si el Estado ha sido incapaz de brindar la protección integral de que está obligado con la niñez guatemalteca, a esta escala en que la vida (Artículo 3º Constitución Política de la República de Guatemala),



de la niñez está en riesgo, qué se puede esperar del Estado en relación al derecho a la educación.

Es por ello, que en la misma Convención, en el preámbulo, señala. “Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

En relación a la protección de la familia, como el medio natural de crecimiento y desarrollo de la niñez, no ha recibido por parte del Estado, la protección necesaria, de lo contrario los grados de desnutrición escandalosos que colocan a Guatemala, como uno de los países del mundo con un alto grado de desnutrición infantil, no tendría por qué existir. Esto como consecuencia de la pobreza y la extrema pobreza que el estado, no ha podido o no ha querido reducir.

Asimismo, en otra parte del preámbulo la Convención reconoce. “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Pero, si después de más de 20 años de ratificada la Convención por parte del Estado de Guatemala y diez de la

promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estos problemas son tan actuales, como si fuera la consecuencia de algún tipo de fenómeno social y económico reciente, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el Estado de Guatemala está fracasando en materia de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Por tanto, es necesaria la participación activa de la comunidad, la familia y por supuesto del niño y la niña, en el desarrollo integral de la niñez, no es posible, que tanto la comunidad y la familia se desentiendan de esta tarea por demás compleja y sumamente fugaz, si tomamos en cuenta, el tiempo entre una generación y otra. Es decir, entre las generaciones que efectivamente podrán ser protegidas y las que no.

4.1. La familia como fuente de educación

El principio rector guía que rige y sustenta la protección integral de la niñez, es el principio del interés superior del niño. Por este principio, como ya lo advertimos más arriba (ver 1.2.2.), en todo asunto en el cual se vea involucrado un niño o una niña, y toda decisión que se tome en cualquiera de estos asuntos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Siguiendo esta línea de pensamiento y adecuándola a la participación de la familia, en cuanto a protección integral y como un ambiente idóneo y natural en el desarrollo de la niñez, la familia es la primera fuente de educación de la niñez, siempre y cuando, en el



seno de esta no se advierta la causa de violación y vulnerabilidad de los derechos humanos de la niñez.

Los Estados Partes de la Convención e están obligados a través de la acción legislativa a desarrollar los principios y derechos que la Convención consigna. “El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el niño. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable”.⁷⁷

4.1.1. El analfabetismo y su incidencia en la educación de la niñez

Hablar de analfabetismo en Guatemala es un tema complejo no existen estadísticas que indican, que cantidad de la población es analfabeta. En este particular sentido, también existen aquellos que aseguran que el analfabetismo no se puede medir por el ingreso o no a la escuela, sino por el grado de comprensión que la escuela le da a sus egresados, es decir que no basta solo con aprender a leer y escribir, sino comprender lo que se lee y escribe.

Es decir, que no se puede considerar a una persona como alfabeta, solamente porque cursó el primero, segundo o tercer año de primaria. Las nuevas tendencias y exigencias

⁷⁷Aguilar Cavallo, Gonzalo. *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estudios constitucionales*, año 6, N° 1. Pág. 228.



educativas, ya no pueden tomar esta circunstancia como un parámetro que defina a una nación como libre de analfabetismo, porque no es congruente con estas nuevas tendencias educativas, además no es congruente con el grado de desarrollo que han alcanzado las diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y pedagógicas.

De tal manera, que el analfabetismo necesariamente incide, marcadamente en la educación de la niñez. Lo que aquí estamos tratando de desentrañar, es el grado de conciencia de los padres analfabetos en relación a la educación de sus hijos.

Lo que sí puedo asegurar, es que el analfabetismo de los padres, no constituye una incidencia directa que afecte el acceso a la educación de la niñez. Lo que he sostenido a lo largo de esta investigación, es que la pobreza y la extrema pobreza, son los factores principales de exclusión y vulnerabilidad del derecho a la educación de la niñez guatemalteca.

4.1.2. Artículo 75 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 75 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece. “La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios”. Es indudable, que los constituyentes, al momento de redactar e incluir esta norma, estaban conscientes de la realidad nacional, del alcance e incidencia histórica y de la poca



efectividad del sistema educativo, para proporcionar y facilitar educación a sus habitantes.

Es en este contexto del fracaso del sistema educativo, que se hace necesario elevar a nivel constitucional la urgencia de la alfabetización de los habitantes de la República de Guatemala, que para ese entonces superaban el 70% de la población. Si bien, en las últimas décadas, se ha observado la tendencia local y no por intervención directa de las autoridades encargadas de cerrar la brecha entre alfa betasy analfabetas, que se ha ido reduciendo esta brecha.

Pero los esfuerzos, locales o comunitarios no son lo suficientemente fuertes como para nivelar y mantener este fenómeno, fuera de la esfera que lo señala, como índice del subdesarrollo social de Guatemala. La única forma de evitar esta constante necesidad de alfabetización y superar el subdesarrollo educativo, es la observancia y cumplimiento de las normas que protegen el derecho a la educación, no excluyendo a ningún niño o niña del sistema educativo.

Porque mientras a la niñez guatemalteca que vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza, se les siga violando y vulnerando el derecho humano a la educación, siempre habrá adultos, que el programa de alfabetización nacional no podrá cubrir. Esto debido a lo fugaz que es ese período llamado niñez y adolescencia. Solo con un sistema educativo incluyente, no discriminatorio y que objetivamente facilite educación a sus

habitantes, ya no se necesitará de ningún programa de alfabetización. Porque mientras haya exclusión en el sistema educativo, habrá analfabetismo.

4.2. La participación de la comunidad en la protección del derecho a la educación

En el apartado anterior, manifesté que los esfuerzos locales y comunitarios en cerrar la brecha entre analfabetismo y alfabetismo, son dignos de aplaudir. Aunque, estamos consientes en los términos expresados arriba, que estos programas por sí mismos, no alcanzan a cubrir la delirante y constante producción de analfabetas, por la delirante y constante exclusión de la niñez guatemalteca del sistema educativo.

La comunidad debe sin descuidar aquello, atender e involucrarse comprometidamente en el derecho a la protección integral de la niñez al derecho a la educación. Porque los males, se atacan de raíz y no solo podando las ramas. Por tanto, la comunidad debe comprometerse más con la niñez local, para fomentar en los adultos (hombres y mujeres), nuevas y renovadas ideas de desarrollo comunitario. Todo esto se logra, solamente educando a la niñez, que en silencio grita y exige, tener acceso a la educación.

La participación de la comunidad en materia de protección integral de la niñez, que pertenece a la misma comunidad, es vital importancia, para el desarrollo integral de la niñez. La comunidad, por mandato de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la



Adolescencia, está obligada a la participación activa que tienda, en primer lugar a garantizar el derecho a la protección integral de la niñez y la adolescencia; y, en segundo lugar, como una obligación moral de protección de la niñez de su propia comunidad.

Ahora bien, en materia al derecho a la educación, la comunidad también juega un papel importante, en el sentido de fiscalizar de alguna manera que los niños y las niñas de su comunidad no sean excluidos por ningún motivo del sistema educativo. Toda vez que esta participación comunitaria, es una inversión a mediano y largo plazo en la formación profesional de sus habitantes, en la defensa y protección de sus derechos e intereses comunitarios.

Entre las obligaciones de la sociedad (comunidad), que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, especialmente y de acuerdo a este apartado mencionamos las siguientes:

“a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.

b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

c) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica”.

Es pues, la participación comunitaria, un aspecto por demás cardinal, para el mismo desarrollo social y económico de la comunidad, el cual y en principio, debe iniciarse con la atención debida y la protección de la niñez de la misma comunidad. Porque la exclusión de la niñez, si bien es responsabilidad directa del Estado, la no participación activa de la comunidad en la protección integral de la niñez, refleja el alto grado de vulnerabilidad de los derechos de la niñez, los que por esta inactividad, pueden ser simple y sistemáticamente violentados, por esta omisión.

4.2.1. Artículo 45 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Para el pleno desarrollo integral de la niñez y para que la educación cumpla a cabalidad los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala le ha asignado, los cuales tienen como sustento, el desarrollo integral de la persona humana (**Artículo 72**), es necesario, para que el niño y la niña, alcancen un mayor nivel de desarrollo adecuado, se tome en cuenta todo lo relacionado a la recreación, esparcimiento y el



juego entre otras actividades, por las cuales la niñez, vaya comprendiendo las virtudes y ventajas del sistema educativo.

Desde la Constitución de 1945 hasta la de 1965, todo lo relacionado como la educación física y la recreación de los estudiantes, estuvo regulado en el apartado sobre el derecho a la educación. En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, este aspecto, sigue teniendo rango constitucional, pero fue sustraído del apartado sobre el derecho a la educación y trasladado al del deporte, que regula una asignación privativa al deporte del tres por ciento del Presupuesto de Gastos de Ingresos Ordinarios del Estado, de la cual el veinticinco por ciento es para la educación física, recreación y deportes escolares. El Artículo 91, en la parte conducente dice así:

“Es deber del Estado el fomento y a promoción de la educación física y el deporte. Para el efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado. De tal asignación..., veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares”.

Ahora bien, la Constitución, considera al deporte un derecho social de los estudiantes, porque esta incluido dentro del Título de los Derechos Humanos, que a la vez se constituye en un derecho humano especial con rango constitucional de la niñez (Artículo 31 de la Convención), toda vez, que el sistema educativo nacional, está tutelado y protegido especialmente para la niñez, independientemente de que esté dirigido a la totalidad de los habitantes de Guatemala, el mismo es especial de la niñez.



El Artículo 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño regula. "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al desarrollar el Artículo 31 de la Convención, que el Artículo 91 de la Constitución regula como un derecho social de los estudiantes, lo eleva junto con la Convención Sobre los Derechos del Niño, a categoría jurídica de derecho humano especial de la niñez.

El Artículo 45 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula. "El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y alas actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades".

Ahora bien, si este derecho, es un derecho social de los estudiantes, esto significa de acuerdo a la Convención y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,

que el mismo, es un derecho humano especial de la niñez. Puesto que ningún niño puede ser excluido del sistema de garantías y derechos que les asisten en materia de educación, cuyo garante de proteger y de facilitar, es el Estado, es decir, el pleno goce, acceso y disfrute, a toda la niñez de beneficiarse de este derecho. Por tanto, la exclusión de la niñez del derecho a la educación, vulnera y violenta indefectiblemente, a la vez, el derecho a la recreación, que es un derecho humano especial y constitucional de la niñez.

4.3. La participación activa de la niñez en su propio desarrollo

El derecho a la educación, es el sustento para que la niñez, tenga acceso al conocimiento y disfrute de todos los demás derechos que le asisten. “La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo”.⁷⁸

Uno de los índices por los que se puede medir el grado de desarrollo de un Estado, es por medio del grado de desarrollo humano de sus habitantes, a través de las oportunidades que el Estado facilite a los habitantes, para lograr una plena incorporación, al sistema de estas oportunidades.

“El desarrollo humano es mucho más que el crecimiento o caída de los ingresos de una nación, busca garantizar el ambiente necesario para que las personas y los grupos

⁷⁸UNESCO. Ob. Cit. <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> (13/12/2012).

humanos puedan desarrollar sus potencialidades y así llevar una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses. Esta forma de ver el desarrollo se centra en ampliar las opciones que tienen las personas para llevar la vida que valoran, es decir, en aumentar el conjunto de cosas que las personas pueden ser y hacer en sus vidas. Así el desarrollo es mucho más que el crecimiento económico, este es solo un medio –uno de los más importantes– para expandir las opciones de la gente.

En este contexto, la participación de la niñez en su propio desarrollo, adopta una connotación importante, ya que si el niño o la niña, siguen excluidos de la participación directa del sistema de oportunidades, especialmente del sistema educativo, automáticamente se les excluye, a la vez, de todo el sistema de garantías y derechos que les asisten. Toda vez, que el acceso al derecho humano a la educación, es el sustento para que la niñez, disfrute de todos los demás derechos que le asisten.

Por tanto, la participación directa de la niñez, dentro del nuevo paradigma de la protección integral, de su propio desarrollo, es de cardinal importancia, por cuanto que, la niñez siempre tiene el derecho de decir y manifestar, todo aquello en lo que no está de acuerdo, así como en todo aquello en lo que está de acuerdo. Solamente, con la creación de estos espacios de participación de la niñez, el adulto podrá en alguna medida más objetiva que subjetiva, introducirse al amplio y complejo mundo de la niñez.

4.3.1. Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es un instrumento internacional de protección de los derechos humanos de la niñez, vinculante para los Estados Partes, que han ratificado este instrumento. En este sentido, para el Estado de Guatemala, la Convención, a parte de ser un instrumento vinculante de observancia obligatoria, entro en vigencia en Guatemala con rango constitucional (Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Por tanto, la observancia y cumplimiento de los principios y derechos que la Convención, consagra, no tienen discusión alguna, ni son negociables, simplemente deben ser observados, garantizando a la niñez, la efectiva protección integral de sus derechos, y su plena participación en todo asunto que le afecte. Ya sea por haber sido vulnerado o violentado alguno de sus derechos, o propiamente por el goce y disfrute de sus derechos.

Lo anterior, necesariamente conlleva, en uno u otro caso, a la inevitable participación directa de la niñez, por medio de la cual, ellos exteriorizan sus ideas y razones del porqué están o no de acuerdo con cualquier situación, derivada de lo que ellos consideran el sentido de su dignidad. Porque, la no participación de la niñez a formarse un juicio propio, en cualquier asunto que le afecte, ya sea positiva o negativamente, vulnera y excluye a la niñez del sistema de derechos y garantías de que el Estado es el garante de su observancia.

“Las situaciones de exclusión constituyen la otra cara de la moneda de las oportunidades para el desarrollo humano. Cuando las exclusiones prevalecen, los riesgos sociales se incrementan. De no debilitarse las condiciones sociales y estructurales de exclusión, es muy probable que se comprometa seriamente... al condenar a las futuras generaciones a una vida de pobreza, desigualdad y conflictividad social”.⁷⁹

En este sentido y como una obligación para el Estado de Guatemala, la Convención en el Artículo 12, numeral 1 regula. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Es pues el Estado de Guatemala, el que debe garantizar que el niño que esté en condiciones de formarse un juicio, propio lo haga. En cualquier caso y en cualquier situación, los niños y las niñas siempre tienen algo que decir, independientemente si para el adulto, esto no reviste la importancia del asunto, que el niño o la niña quieran expresar. Por lo general los niños y las niñas, necesitan más tiempo, para adaptarse y generar confianza hacia el adulto, en materia de expresar su opinión. Esto se ve, perfectamente marcado, entre la niñez que vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

⁷⁹ PNUD. Ob. Cit. Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud? Informe nacional de desarrollo humano 2001/2012. Pág. 15.

El grado de confianza que el niño o la niña, pueda otorgarle al adulto, dependerá siempre, en la medida de que el adulto, respete incondicionalmente el espacio subjetivo del niño o la niña. "La participación activa del niño y la niña en el proceso de su propio desarrollo es un derecho esencial que de debe negársele, dado que el desarrollo de la personalidad humana implica la posibilidad de la realización personal".⁸⁰

La participación activa de la niñez, en un ambiente en el cual, pueda interactuar y expresar todas sus potencialidades, en el entorno comunitario y escolar, contribuirá al desarrollo integral de la niñez, que necesariamente se manifestará en el seno de la familia. "De lo que se trata, entonces, es de fortalecer la autonomía del niño y la niña, creando las condiciones para que puedan participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás".⁸¹

El Artículo 12, numeral 2, de la Convención regula. "Con tal fin, se dará en particular el niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado". Es oportuno aclarar, que según el numeral 1, del Artículo analizado, indica que el derecho de opinión del niño, se debe garantizar a todo niño que pueda formarse un juicio propio.

En este sentido, que el niño sea escuchado por medio de un representante o de un órgano apropiado, no significa que el niño se le vulnere este derecho, y que el

⁸⁰Solórzano. Ob. Cit. Los derechos humanos de la niñez. Págs. 97.

⁸¹Ibíd. Pág. 98.

representante o el órgano apropiado, no hayan previamente escuchado al niño, sino más concretamente, debe sustentar y transmitir la opinión previa del niño o la niña. Naturalmente, que este derecho de la niñez, no es absoluto, como tampoco es absoluta y definitiva la opinión del niño, aunque podría serlo en un momento dado.

“Favorecer la autonomía ética del niño y la niña, no significa que se les transfiera todo el poder de decisión o que se delegue en ellos totalmente. Las interrogantes sobre este tema son múltiples, desde la real capacidad del niño y la niña para expresarse, la influencia que en ellos ejercen determinadas situaciones o personas, su edad, falsas expectativas o promesas, sentimientos de culpabilidad, inexperiencia, etc. No se trata..., de arrancar la decisión al niño, sino de crear y establecer el entorno y las condiciones más propicias para que éste pueda desarrollar su personalidad de transformación y por ese conducto, con su propia participación, modelar los resultados ulteriores”.⁸²

4.3.2. Artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

Los derechos humanos de la niñez, desde el surgimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tuvieron una aceptación sin precedentes en la historia de los Convenios y Tratados de la Organización de las Naciones Unidas. Esto y la fuerza vinculante de esta Convención, revistieron los derechos humanos de la niñez, de un

⁸²Ibíd.Pág. 100.



interés y por sobre todo de la preocupación de la ONU, en la vigencia, respeto y restitución de los derechos humanos de la niñez.

En este contexto, el derecho a la educación, se constituyó dentro de la legislación de los Estados Partes de la Convención, en un derecho humano individual y especial de la niñez, a parte de que el mismo, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se consideraba hasta la Convención, como un derecho social, dirigido a tutelar el derecho a la educación, en forma general a todos los habitantes sin discriminación alguna. Universo en el cual, por supuesto se encuentra la niñez.

En este orden de ideas de que la educación, independientemente, de que es una obligación social del estado, ahora, se ha constituido en un derecho humano especial e individual de cada niño guatemalteco, que el Estado debe garantizar, sin generar ningún tipo de exclusión ni vulneración de este derecho. Por tanto, este derecho y el derecho a la participación de la niñez, es decir, de tomar en cuenta su opinión, son cardinales, para que el niño y la niña, sean protagonistas de su propio desarrollo.

“Se debe reconocer que al hablar de niñez se refiere a un grupo social heterogéneo en sí mismo, donde encontramos diversas realidades, según los grupos etarios y cualidades personales, socioeconómicas y culturales de cada uno, que abarcan desde la infancia, pasan por la adolescencia hasta llegar a la juventud. Por eso, la ley no puede fijar diferencias drásticas de tratamiento jurídico en lo relativo a tomar en cuenta

o no la opinión del niño o niña, pues la dignidad humana y el derecho de expresarse lo tienen tanto los niños y las niñas pequeñas, como los más grandes”⁸³.

De tal manera, cómo puede la niñez guatemalteca, si se está desarrollando en un estado de vulnerabilidad y exclusión del sistema de derechos y garantías que le asisten, especialmente del derecho humano de opinión del niño, poder llegar al conocimiento y comprensión de los postulados que el Artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que a continuación analizare para aplicarlos en beneficio de su propio desarrollo y del desarrollo de los demás, si no le es posible, siquiera tener la oportunidad de participar interactivamente, en los fines que la Convención le impone a la educación.

El Artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño regula. “1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos,

⁸³Ibíd. Pág. 98.

nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar el niño el respeto del medio ambiente natural”.

He comprobado en esta investigación, que en Guatemala, la pobreza y extrema pobreza en la que sobrevive la niñez son causas de vulnerabilidad y exclusión de su derecho a la educación. Por tanto, la participación de la niñez en su propio desarrollo, a partir de la escuela, en la consecución de los fines que el Artículo analizado, le impone a la educación, a su vez, forma parte de ese estado de vulneración y exclusión del derecho a participar que sufre la niñez guatemalteca.

En estas condiciones de sobrevivencia de la niñez guatemalteca, excluidos del sistema educativo, no tiene las condiciones, que el Estado debe proporcionar y facilitar, para que los niños y las niñas en Guatemala, por medio del sistema educativo, alcancen el desarrollo personal, mental y físico, que lo dotará de las aptitudes y de la capacidad, para poder conocer, comprender y aplicar, todo el resto de ideales que el Artículo 29 de la Convención proclama.

4.4. Reflexiones finales

Los derechos a la educación y de opinión de la niñez, son fundamentales, para la efectiva interacción de la niñez, con la familia, la comunidad y el mismo Estado. Lo que necesariamente redundará, en el desarrollo personal, físico y mental de la niñez, a la



vez que lo dotará de las herramientas necesarias, para asumir una función constructiva en la sociedad y asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Pero si a la niñez se le están vulnerando sistemáticamente estos derechos cardinales, tanto por la omisión del Estado en garantizar su pleno cumplimiento, como por la acción violatoria de estos derechos, en la comunidad y en no pocos casos, por la acción violatoria, dentro de la propia familia. Siendo estos derechos, el de educación y el de opinión, el fundamento para conocer y comprender, todos los demás derechos, a la vez que, los reconoce en los demás miembros de la sociedad.

La realidad en el respeto, protección o restitución de los derechos humanos de la niñez, es aún, una tarea que ha encontrado especialmente en el Estado, a su peor enemigo. Porque al no proporcionar y facilitar el derecho humano especial e individual a toda la niñez guatemalteca, sin exclusión ni excepción alguna, la vulneración y violación de todos los demás derechos de que son acreedores los niños y las niñas, seguirá su inexorable rumbo, entre las garras del Leviatán.

La pobreza y la extrema pobreza en Guatemala, son causas de vulnerabilidad y exclusión del derecho humano a la educación de la niñez. Esta vulnerabilidad y exclusión, se puede observar desde tres vertientes principales. Porque, aunque existe toda una estructura educativa, que sostiene el sistema educativo nacional, que a la vez garantiza, solamente en teoría, la gratuidad, como un mecanismo de inclusión de la niñez al mismo (niveles primario, secundario y diversificado), el diseño estructural de

este sistema es por demás excluyente. Por cuanto que la gratuidad del mismo, no le garantiza efectivamente a la niñez guatemalteca, la conclusión de todas las etapas o niveles del proceso educativo.

Por tanto, estos tres factores principales de vulneración y exclusión que sufre la niñez del sistema educativo, son: En primer lugar, por las condiciones de pobreza y extrema pobreza que vive la gran mayoría de guatemaltecos, especialmente en las áreas rurales, lo que constituye en sí misma, una condena a la exclusión y vulnerabilidad de la niñez, al acceso al derecho a la educación; en segundo lugar, por la omisión del Estado de Guatemala en promover efectivamente el desarrollo integral de la persona humana, en especial de la niñez; y en tercer lugar, la omisión del Estado de Guatemala, en proporcionar y facilitar eficazmente educación a sus habitantes.

En todo caso, en la medida en que la familia, la comunidad y la sociedad misma, tomen una seria responsabilidad del papel importante e imperativo que deben adoptar para que los derechos humanos de la niñez, no solamente se hagan efectivos en ciertos estamentos de la nación guatemalteca, sino que en toda la niñez. En esa medida se estará asegurando, generaciones de guatemaltecos respetuosos de los derechos humanos y sustrayéndose de los males que la exclusión y vulnerabilidad del sistema educativo, representan para la paz y convivencia solidaria, en una sociedad educada.

Pero, si la familia, la comunidad y la sociedad misma, se sustraen de esta obligación jurídica, social y moral que llevan sobre sus hombros, no podemos más que afirmar, que esta actitud, constituye la más elevada manifestación, del profundo individualismo e



insensibilidad de la sociedad guatemalteca a la situación de la mayoría de niños y niñas, que no tienen el efectivo acceso al derecho a la educación y que sus derechos, son brutal y sistemáticamente violentados, a la vista de este individualismo insensible, que cada día polariza más a la sociedad guatemalteca, del que el Estado es el principal responsable..

CONCLUSIONES

1. La tasa de exclusión del derecho a la educación de la niñez guatemalteca, que vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza, pone de manifiesto el alto grado de vulnerabilidad de los niños y las niñas, que viven en estas condiciones excepcionales de vida.
2. El derecho humano de igualdad de la niñez, se ve afectado por las condiciones tan desiguales, en las que se manifiesta y se observa el derecho a la educación de la niñez. En Guatemala, no todos los niños y las niñas, tienen en igualdad de condiciones, acceso a la educación.
3. La sistemática violación al derecho a la educación de la niñez guatemalteca, se constituye en una forma de abuso y maltrato infantil; como consecuencia del descuido y la negligencia del Estado en proporcionar y facilitar el derecho a la educación, a todos aquellos niños y niñas, que actualmente están excluidos del sistema educativo, por su condición de pobreza y extrema pobreza.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado adopte, hasta el máximo de sus recursos, las medidas por medio de las cuales se haga un combate real, para disminuir la situación de pobreza y extrema pobreza en que vive la gran mayoría de familias guatemaltecas, y se estreche el círculo vicioso de vulnerabilidad y violación de los derechos humanos de la niñez, en especial el derecho a la educación.
2. El Estado de Guatemala debe hacer efectivo el derecho a la igualdad de la niñez; especialmente en materia de educación, con lo cual, se logrará la paridad que la ley establece, en cuanto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos de la niñez, y la garantía necesaria de acceso al sistema educativo.
3. El Estado de Guatemala, como el garante en la protección integral de la niñez, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la no exclusión del sistema educativo de la niñez, con lo que estará disminuyendo una forma de abuso y maltrato infantil, que por la omisión del Estado, está sufriendo la niñez guatemalteca.





ANEXO



ANEXO: RESEÑA HISTÓRICA DE LA ALDEA EL OBRAJE, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA. GUATEMALA.

La Aldea en donde se realizó este estudio, dista 5 kilómetros del área urbana del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa, cuenta con un total de 750 habitantes.

La preparación académica de sus habitantes es:

1 Abogada y Notaria.

25 graduados de Nivel medio

75 estudiantes de nivel medio

258 estudiantes de primaria.

Primeras familias que habitaron esta aldea fueron.

1. Familia de Doña Juana López Santos, que dio origen a varias familias.
2. Familia de Doña María Gonzales.
3. Familia de Doña Trinidad Rueda de Zamora, que dio origen a varias familias.
4. Familia de Don Abraham Rueda.
5. Familia de Don Rosendo y Lorenzo Morales.
6. Familia Mártir Ramírez, quienes llegaron como trabajadores de varias fincas de la región.

En la aldea hay varias fincas, agrícolas y ganaderas que dan trabajo a los campesinos; de estas familias, se formaron otras familias conocidas como: La de Doña Natividad López, la de Doña Ángela López, de don Pedro López, de Don José María López, y de Don Antonio López Santos; La familia Zamora y la familia de los hermanos Rueda.

A este lugar vinieron a vivir otras familias, siendo ellos: Don José Rueda, Don Pedro Contreras, Don Rodrigo Chávez y los hermanos Mártir que vinieron de Jutiapa.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA

Aquí no había escuela y el 5 de abril del año 1,965 se inició, con un solo cuarto y un maestro. La primera maestra que dio clases en la comunidad fue, la profesora Rica Gloria Gramajo Mazariegos laboro durante veinte años en la escuela Tipo Unitario, un solo maestro para varios grados. Con tanta solicitud para ampliar la escuela se logro la construcción de otra aula al lado norte, con la ayuda de la comunidad y Socio Educativo Rural, que pertenecía al Ministro de Educación.

Se Solicito a INTECAP, un curso para albañiles y duro un año y se adiestro a cuarenta hombres, los que construyeron otra aula en el lado sur de la escuela. En esta obra colaboraron con material los Señores: René Melgar, Gonzalo Pimentel y Ernesto Contreras, a quienes se le agradeció en su oportunidad.

En el año de 1,982 hubo un temporal muy fuerte y como a la aldea la circunda el rio de El Obraje, este se desbordo y rompió las paredes de la escuela y no quedo nada de la misma y de nuevo se iniciaron las solicitudes para reconstruir la Escuela. Con suerte la Señó Riquy que así la llamamos en la comunidad, tenía una sobrina trabajando en el Ministerio de Comunicaciones y Obras Publicas y así logro:

- 1.Reconstrucción total de la escuela.
2. Construcción de una nueva aula, con una construcción muy solida para que le sirva a la misma como muro para protección de la escuela y la comunidad.
3. Construcción de una concha de Básquet bol y circulación de la escuela.



HISTORIA DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO GRANDE O DEL OBRAJE, (IXCATUNA).

Cuando era Presidente de la República, el General Carlos Manuel Arana Osorio; vino a Chiquimulilla, para que se le plantearan las necesidades del municipio. La Profesora Riquy de Melgar pidió una audiencia con el Señor Presidente para exponerle que la Aldea tenía muchos problemas, pero el principal era la carencia de un puente, pues el río en ese tiempo causaba muchos problemas. Como ya se le habían hecho solicitudes al respecto, el Ministro de Comunicaciones informo que ya estaba contemplado construir una hamaca, a lo que la solicitante respondió que hamaca no querían, pues el puente le solucionaría el problema de transporte a diez aldeas vecinas y a todas las que estaban en la playa y que la hamaca sería solo para los alumnos que tenían que cruzar el puente par ir a la escuela.

Como al mes de esta entrevista vino a la Aldea una comisión de parte del Ministerio de Comunicaciones, construir la hamaca, se llamo a todos los vecinos para oponerse a esa construcción. Los señores se quedaron tres días y así observar el movimiento de personas que tenían que cruzar el río, la Profesora Riquy de Melgar visito a las personas que tenían carro o tractor, para que pasaran sobre el río se les ayudo con el gasto de combustible y los señores miraron que era bastante el movimiento y en tres días pasaron 375 vehículos lo cual fue suficiente para que mandaran a construir el puente. A los señores se les atendió muy bien para que miraran el interés que se tenía de que construyeran el puente.

A los tres meses, se inicio la construcción del puente y se les solicito ayuda a todas las fincas de todas las Aldeas, para iniciar los trabajos y proporcionaban trabajadores para ayudar a iniciar el trabajo sobre el rio.

La construcción duro 3 años. Cuando se inicio la construcción del puente era Alcalde de Chiquimulilla el Señor Raúl Salguero y cuando se terminó era el Alcalde el Señor Efraín García. La inauguración del puente fue el 28 de octubre d 1,973

INTRODUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA A LA ALDEA EL OBRAJE.

La Profesora Riquy de Melgar trabajo en la escuela de la Aldea El Obraje, del año 1,965 a 1,985, se traslado a trabajar al Instituto Mario Méndez Montenegro en donde fue Directora y desempeño varios cargos en el mismo Instituto, jubilándose en el año de 1,990.

Regreso a la Aldea El Obraje, y le pidió al Señor Alcalde don Gildaberto Cano que formara un comité para ver como se lograba la introducción de la luz eléctrica a la zona, la nombraron ella como Presidenta del Comité. Fue una tarea muy difícil que duro ocho añosy como era un proyecto muy grande, se trabajo para que la luz llegara solo a la Aldea El Obraje. La ayuda mas grande la obtuvo cuando el Ingeniero Florencio Gramajo, ocupo un puesto importante en la Dirección de elINDE.

A la Profesora Riquy de Melgar le dieron la exclusividad de ser ella quien encendiera el primer foco en la comunidad. El comité que se formo ayudo a dar gratis la luz a la escuela y a las iglesias de la comunidad. El Ingeniero Florencio Gramajo, obsequio para la comunidad, alambre y las lámparas que hoy se usan. Cuando se inauguro la luz eléctrica era Alcalde de Chiquimulilla, el Señor Mario Melgar. La luz se inauguro el 28



de Octubre de 1,998 a los 25 años de la inauguración del puente; ahora las aldeas vecinas ya cuentan con luz eléctrica, pues ya les fue muy fácil continuar el trabajo que ya estaba hecho, así que todos gozamos ahora de ese servicio.

INTRODUCCIÓN DEL AGUA POTABLE A LA ALDEA EL OBRAJE, CHIQUMULILLA. SANTA ROSA.

Como el proyecto de la luz eléctrica duro mucho tiempo, se hicieron muchas solicitudes a todas las Embajadas, y fue la Embajada de Italia la que respondió, pero ya se tenía la luz eléctrica, entonces le dijimos que necesitábamos el agua potable y este proyecto se realizo gracias a:

1. La Embajada de Italia, junto alArzobispado de la Iglesia Católica, puso todo el material y asesoramiento necesario para su realización.
2. La Corporación municipal, compro el nacimiento de agua, que fue llevado a la comunidad.
3. La comunidad puso la mano de obra.

La comunidad se organizo en 10 grupos de 11 hombres cada uno y trabajaban 3 días seguidos por grupo, se trabajo un año y el proyecto se inauguro el 5 de diciembre de 1,999. Desde esa fecha la comunidad cuenta con agua potable abundante.



CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TELESECUNDARIA.

Cuando se hizo la inauguración de la energía eléctrica, la profesora Riquy de Melgar invito al Licenciado: Armando Ortiz, a que fuera Maestro de Ceremonias en el acto.

El Licenciado Ortiz, era el Supervisor General de educación en el municipio de Chiquimulilla, y ofreció a la comunidad y a la profesora Riquy de Melgar, que para el próximo año les crearía un Instituto de Educación Básica de Telesecundaria, y en Enero del año 1,999, empezó a funcionar el Instituto de Tele Secundaria, en el local que ocupa la escuela; fue la primera Catedrática la Señora Lily Lazo de Ortiz.

CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA ALDEA EL OBRAJE

El comité de la iglesia adquirió el predio para la misma; luego la construcción se realizó con material que se les solicito a varias personas.

La señora Riquy Gramajo de Melgar logro que un carretón de la finca la Esperanza, le trasladara todo el material sobrante de la construcción de la iglesia de Chiquimulilla, a la iglesia del obraje para su construcción, fueron 20 viajes. También obsequio para la iglesia el portón, las ventanas y el piso de dicha iglesia.



CENSO ESCOLAR 2012 ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL OBRAJE, CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA.

PARVULOS JORNADA MATUTINA

	M	F	TOTAL	PROMOVIDO	RETIRADOS	TOTAL
PRIMER NIVEL	5	3	8	3	5	8
SEGUNDO NIVEL	5	6	11	10	1	11
TERCER NIVEL	8	2	10	9	1	10
TOTAL	18	11	29	22	7	29

TOTAL: 58

PRIMARIA DE PRIMERO A SEXTO GRADO JORNADA MATUTINA

	M	F	TOTAL	PROMOVIDO	NO PROMOVIDOS	TOTAL
PRIMER GRADO	8	13	21	14	7	21
SEGUNDO GRADO	11	9	20	16	4	20
TERCER GRADO	11	11	22	20	2	22
CUARTO GRADO	10	8	18	18	00	18
QUINTO GRADO	10	5	15	14	1	15
SEXTO GRADO	7	13	20	20	00	20

TOTAL: 116

ESCUELA TELESECUNDARIA NIVEL BASICO JORNADA VESPERTINA

	M	F	TOTAL	PROMOVIDO	NO PROMOVIDOS	TOTAL
PRIMER GRADO	8	18	26	26	—	26
SEGUNDO GRADO	10	6	16	16	—	16
TERCER GRADO	12	10	22	22	—	22

TOTAL: 64

Alumnos que van a estudiar diferentes carreras a la cabecera municipal: 20

GRAN TOTAL: 258





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAVALLLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estudios constitucionales.**Año 6, N° 1. Santiago de Chile; (s.e.), 2008, págs. 247.
- BULA, Jorge Iván. **Indicadores sociales y demográficos, atención a las necesidades básicas, cohesión social, derechos de la infancia. En la primera infancia (0-6 años) y su futuro.** Madrid, España; (s.e.), 2006, págs. 135.
- CANO ESCALANTE, Silvia Virginia. **Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro Código Penal guatemalteco.** Tesis de Grado, Guatemala; (s.e.), 2007, págs. 95.
- Comité de los Derechos del Niño. **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Guatemala.** Guatemala; (s.e.), 2010, págs. 20.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta jurisprudencial No. 24.** Guatemala; (s.e.), 1992, págs. 745.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta jurisprudencial No. 59.** Guatemala; (s.e.), 1994, págs. 842.
- CUSSIÁNOVICH, Alejandro y Elvira Figueroa. **Participación protagónica: ¿Ideología o cambio de paradigma? En infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica.** 1ra. ed., Lima, Perú; Ed., Diskcopy SAC, 2009, págs. 483..
- ESTRADA GALINDO, Emma. **Reanudando nuestro compromiso por la vida, versión comentada de la Convención de los Derechos del Niño.** 1ra. ed., Guatemala; (s.e.), 2010, págs. 88.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derechos humanos para los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana.** 1ra. ed., México; (s.e.), 2010, págs. 144.
- GIUSEPPE NÉRICI, Imideo. **Hacia un didáctica general dinámica.** 3ra. ed., Buenos Aires; Ed., Kapelusz, 1985, págs. 607.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. **Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación.** 1ra. reimpresión, México; (s.e.), 2011, págs. 551.



<http://www.derechosdelnino.org/convencion-definicion/>. (8/12/2012).
Humanium, Ayuda a los Niños.

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080924/opinion/71845> 13/12/2012).
Cabrera, Francisco.

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20110121/opinion/189172> (18/12/2012).
Moreno Godoy, Roberto y Josué Padula. **Infraestructura escolar.**

<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/144899-ciclo-escolar-se-aleja-de-la-meta-de-dias-efectivos-de-clases>
Alonzo, Areli. **Ciclo escolar se aleja de la meta de días efectivos de clases.**
(16/12/2012).

<http://www.pnud.org.co> (16/01/2013).
PNUD. **Desarrollo Humano ¿Qué es el Desarrollo Humano?**

http://www.psiquiatria.com/imgdb/archivo_doc8505.pdf (06/01/2013).
García Fernández, María Esther. **Consecuencias del maltrato físico infantil sobre los problemas de conducta: medidores y moderadores.**

<http://www.rae.es/rae.html>. (10/12/2012).
Diccionario de la Real Academia Española

http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf
(03/12/2012).
Secretaría de bienestar social de la presidencia de la república.

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/09/19/informan-sobre-desercion>
(16/12/2012).
Ossorio, Jessica. **Informan sobre deserción.**

<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> (13/12/2012).
UNESCO.

<http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/icts/> (16/12/2012).
UNESCO. **Las TIC en la Educación.**

<http://noticias.com.gt/nacionales/20110408-acuerdo-retorno-clases.html> (16/12/2012).
González, Ana y Maby López. **Acuerdo permitirá retorno a clases.**

Instituto Nacional de Estadística. **Pobreza y desarrollo, un enfoque departamental.**
Guatemala, (s.e.), 2011, págs. 30.

- LIEBEL, Manfred y Marta Martínez Muñoz. **Entre protección y participación. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista.** 1ra. ed., Lima, Perú; (s.e.), 2009, págs. 483.
- LIEBEL, Manfred. **Enfrentando la violencia. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista.** 1ra. ed., Lima, Perú; (s.e.), 2009, págs. 483.
- LIEBEL, Manfred. **Sobre la historia de los derechos de la infancia. En infancia de derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista.** 1ra. ed., Lima, Perú; (s.e.), 2009, págs. 483.
- MARCHESI, Álvaro. **Preámbulo. En la primera infancia (0-6 años) y su futuro.** Madrid, España; (s.e.), 2006, págs. 135.
- MINEDUC Informativo. **Marco conceptual plan estratégico de educación 2012-2016.** Guatemala; (s.e.), 2012, págs. 1.
- MINEDUC. **Políticas educativas 2008-2012.** Guatemala; (s.e.), 2007, págs. 11.
- MORO, Tomás. **Utopía.** Traducción Aurelio Herrera, Buenos Aires; Ed., Longseller, 2008, págs. 188.
- PALACIOS, Jesús y Elsa Castañeda. **La primera infancia (0-6 años) y su futuro.** Madrid, España; (s.e.), 2006, págs. 135.
- PNUD. **Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud? Informe nacional de desarrollo humano 2001/2012.** 1ra. ed., Guatemala; (s.e.), 2012, págs. 306.
- Procurador de los Derechos Humanos. **Cartilla de los derechos de la niñez y la adolescencia.** Guatemala; (s.e.), 2006, págs. 220.
- RUSSO, Eduardo Ángel. **Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana.** 1ra. reimpresión, Argentina; Ed. Universitaria de Buenos Aires, 2001, págs. 314.
- SANTOS DE ESCOBAR, Aída Luz. **La nueva ley del menor infractor de El Salvador. En la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal: el nuevo derecho penal juvenil un derecho para la libertad y la responsabilidad.** San Salvador; Ed., Hombres de Maíz, 1995, págs. 296.
- SOLÓRZANO, Justo. **La ley de protección integral de la niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala; (s.e.), 2006, págs. 224.



SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez**. Guatemala; (s.e.), 2006, págs. 161.

UNICEF. **Nuestro desafío, Los derechos de la niñez en Guatemala**. 1ra. ed., Guatemala; (s.e.), 2007, págs. 23.

UNICEF. **Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño**. Italia; (s.e.), 2006, págs. 84.

UNICEF. **Por las veredas de una escuela rural de éxito**. 1ra. ed., Guatemala; Ed., Serviprensa, 2008, págs. 96.

UNICEF. **Situación de la primera infancia en Guatemala**. 1ra. ed., Guatemala; Ed., Serviprensa, 2008, págs. 34.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

Decreto de Ratificación por el Congreso de la República de Guatemala, de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Decreto número 27-90, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Declaración de los Derechos del Niño, Declaración de Ginebra (1924). Sociedad de las Naciones, 1924.

Pacto de la Sociedad de las Naciones. Las Altas Partes Contratantes, 1920.

Declaración de los Derechos del Niño (1959). Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1959.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 y sus reformas, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo número 12-91, Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Acuerdo Gubernativo número M. DE E. 13-77, El Presidente de la República, 1977.



La prestación del servicio de educación es gratuita. Acuerdo Gubernativo número 226-2008, El Presidente de la República, 2008.

Calendario Escolar 2013. Acuerdo Ministerial número 4165-2012, La Ministra de Educación, 2012.